

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

En el Nombre de Dios, Nos y el Real  
de los Angeles Maria Santissima Señora  
Concedida en Gracia sin Mancha de Pecado  
Original de su animar, Santissima, Teda sin  
pes a los aguerdos y asuntan, Berta M. N. y M.  
L. y Judas de Buda  
Este es el 1748

En la Ciudad de Buzacarre ao cho dias del mes de  
Septiembre de mil Setecientos quarentay ocho años  
y Trece de ella defuntaron a Caudales, es a Bauda  
Los

- Dn Joseph de Castro Salazar el Conde de Justicia mayor
- Dn Miguel Juan de Coca Dn Fernando de Piedrola y Nobles
- Dn Gonzalo Juan de Leon Dn Diego de Torres Tobo
- Dn Faustino de Vlsa Dn Antonio de Castro Moya
- Dn Miguel de Castro fernan Jurados

Certifican que se dio Certificacion del Conde de Buzacarre  
Dn de los portos de Buzacarre de Veintey nueve de Diciembre  
de 1748

proximo pasado en la Ciudad de Portos en que  
piden se les libren veinte Ducados Dier a Cada uno  
del Salario que le esta Condonado por tales y el  
medio año cumplido el dia de Lasqua de San. de  
año pasado de Setecientos quarentay siete; y  
esta Certificacion consta que por esta Ciudad es  
Condonados a los portos en Cada uno y qual  
cada uno de los Caudales de sus propios Reinos  
a Cada uno, y que no consta que por el medio

Cumplido el día Veinte Cinco del Diz de Setenta  
tos quarentay Siete Seles aya librado los Veinte  
Ducados, Diez a cada uno, segun lo referido en  
Pedim; cuya Zertificacion tramitendose leydo.

Se libren 20  
Ducados por  
fha

Se acordó Se le libren a los Porteros de  
Cud, en Pedro Ferrer May; de las Rtas de Propios  
este presente año Veinte Ducados de Dn, Diez a cada  
por el Salario que les era Consignado por tales  
medio año Cumplido el día de Pasqua de Nra Señora  
de Setenta quarentay Siete, segun se refiere  
en la Certificacion del Contador, a cuya Continuanza  
se despachó la dicha Libranza, a que Conella y Perun  
sea Nonen y pasen en q; adho May; en las que se  
formaren de su Mayordomia.

Despacho sobre  
el aumento de  
ladal, Ipanaquez  
seliquide  
Alf los, Idemas  
que contiene

19. Viose en despacho el Dn. Dn. Juan de Salda  
Iquixos Correo y Superintendente que  
todas las Rentas Reales de la Cud. de Cor  
Perun por Vereda el día Cinco del que  
de Dn. Juan. Mas Arroyaga, que se debe  
aque Corra el aumento de tres mil en fonear  
de bal por todo el presente año, que los  
demita de quatro por ciento de aumento  
el de ofiun y Rentas en adelante para  
los dueños de ellas que no tienen baguadas con  
ordenes anteriores, Cuyo Real Decreto se halla  
inserto en dho despacho, que se cumpla en el  
preciso term de ocho dias, testim de lo que  
hantenido los aruunios de que ha V.ado  
Cud. el pasado demil Setecientos quarentay  
Siete, con la mitad de su importancia, y  
quatro por ciento de ellos que pertenecan tambien



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

al Valimiento, Con lo adeudado de Vna y otra  
hasta fin de Diciembre de setecientos qua-  
rentay seis, por ser muy estrechas las ordenes  
de suprompta cobranza, sobre que dello contrarios de  
pachana Minutios = Que respecto de que el Vali-  
miento del quatro por ciento de arrendamientos  
cobrar des de Veinteynueve de Mayo de setecien-  
tos treinta y nueve, <sup>de las dadas</sup> <sup>de las dadas</sup> <sup>de las dadas</sup>  
que se halla, se tiene de imbuir dentro  
del mismo termino de ocho dias, que al redirse el  
Valor que tubieron los arrendamientos de que Vno es el  
de de el Citado dia Veinteynueve de Mayo de  
setecientos treinta y nueve hasta fin de Diciem-  
bre de setecientos y quarenta, por haver falta  
en la supromta orden de aquella Cid. Cuy  
despacho hauiendose leydo al letra =

Se acordó de  
quante se  
debe de  
contiene =

Se acordó de guardar Cumplay Recute  
todo lo que de aqui se ve y manda por dho Des-  
pacho, que se pague Remita el testim. de los  
Valores que tubieron los arrendamientos de que esta  
Cid. Na en virtud de facultad Real entodo el  
año proximo pasado de setecientos quarenta  
y siete = y el Valor del quatro por ciento de ar-  
rendamientos desde Veinteynueve de Mayo de setecien-  
tos treinta y nueve, hasta fin de Diciembre de setecien-  
tos y quarenta, el Cont. Certifique lo dho  
otro a Neglado adho Despacho, y pague Remita

Los testigos que seguen, Conapexremun =

Lo que se esta }  
deuendo de la Ciudad }  
de Cor. de la Cap. }  
de mas }  
de Contiene

que seguen, Conapexremun =  
Dize que hauendose el  
sinuado a los, Sean muy estrechas las Ordenes  
Veni' tidas a la Superintendencia que de la  
de Cor. y para que se ponga Cobro a todos los efectos  
pertenecientes a la Real Hacienda, Veni' tidas  
hasta fin de dize. proximo pasado; lo hace pre  
sente a la Ciudad para que de providencia a la ve  
mesa de lo que se esta deuendo, despachando  
ello las correspondientes Libranzas, en virtud  
de Cua provision =

Se despache li }  
branza de 2768 }  
R. de mas }  
de Contiene =  
Haff

Se acudo de despache Libranza  
que el Arca de Bay. hauey donde se veio el  
producto de la copia de las Rentas Promer  
de esta Ciudad es a Cargo del D<sup>no</sup> Domingo Can  
quella Superintendente Cobrador, sea que en  
y menemil setecientos setenta y tres  
y siete mas en que se yn. cluientrey  
y diez y siete en que sea costumbra en libran  
por la toma de Varon en las Contadurias de He  
ualas, y Superintendencia de esta Ciudad  
donde se entreguen a D<sup>no</sup> Juan de  
de Reyna Jurado de el Vexin de esta, para que  
la haga conducir a la ciudad de Cor. de la  
gala en duathera, para el pago de Alcaualas, y  
quatro Vnos por Ciento que se estan deuendo  
por el dho. al Copio y ultimo tercio cumplido  
en fin de dize. proximo pasado de setecientos  
quarentay siete, y de donde traiga entred  
y Carta de pago en forma, la que se ponga



SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y QVAREN  
 TA Y OCHO.

Original en dos folios de tres llaves y a la custodia  
 y Condhalibranza y Tesoro del dho Du Chuitouil  
 sea enven y garen enq en las que se forma en  
 de estos efectos =

Se libran 2613A }  
 811. Idemas }  
 Contiene = }  
 Shaff

A finísimo de acordos desta Cud. Sede pache  
 libranza para que del arca de tres llaves por donde  
 se sacase el producto de las Ventas Provinciales  
 de esta Cud, que es a cargo de Dn Domingo Cany  
 quilla Subdeputado Cobrador de ellas, se aguent  
 veinte y seis mil Ciento treinta y quatro mil  
 onre mis en que se yn Cien cinco mil que se con  
 sideran por los dho de la toma de Pason Pelas con  
 tadurias de millones y Superintendencia de la  
 de Cor, de centreguena d'p. Fran. de Reynadu  
 xado del Rexinto de esta p que la haga conducir a  
 referida Cud. de Cor, y haga en tiempo de ella endu  
 thes, el pago de veinte y quatro millones, ochomil  
 Soldados, dos y tres millones, de el medio que  
 se estan deviendo por el referido a copia, y Ma  
 nusterio Cumplido en fin de Diciembre proximo  
 pasado de debtenientos quarenta y siete, y de donde  
 traiga entrada y Carta de pago en forma la que se  
 ponga original en la arca de la Custodia, y Con  
 dhalibranza y Teso, de dho Du Xpl. sea enven y g  
 sen en quenta en las que se formaren de estos

Shaff  
 Sede pache  
 libranza en los  
 arca de amibuos  
 de 103678

Sea Cordo Sede pache Libranza para q  
 del Arca donde se saca el producto de los an

bituos de que esta Ciudad, Vienen Vienen de facultad  
 Real que esta en las Casas de Don Domingo Carras  
 quilla, De que en quatro mil trescientos sesenta y  
 siete. De que en un Don Christoval Fran;  
 de Reyno Jurado del Reino de esta Ciudad, los quales  
 mil Dociientos setenta y veinte y ocho mil  
 para que los haga conducir a la Real y G<sup>ral</sup> de Cordoba  
 para el pago de Servicio Real ordinario. Y el tal  
 ordinario del tercio cumplido fin de Diciembre  
 del año proximo pasado de setecientos quarenta  
 y siete, y de donde traiga entrada y carta de pago  
 en forma, los noventa y seis mil y seis mil  
 restantes de su Condicion, carta de pago, y  
 toma de Maron, que ambas partidas componen  
 dos quatro mil trescientos sesenta y siete,  
 de esa moneda, y condha libranza y Vicio del  
 dho Don Christoval, se abonen y pasen en quenta

Se despache li  
 brana de 1769,  
 123 p el pago  
 del Repartim<sup>to</sup>  
 de Camas y Ven  
 tilios, y demas  
 y contiene  
 Jha M

Se accido Se despache libranza para  
 Larios de Aloua, y Juan de Aloua deit seros  
 Ciudad de la Cuis Cargo Corista Cobranza del Repart  
 de Camas y Ven tilios para el pago de Camas y Venttilios en  
 virtud de despacho de la Superintendente  
 G<sup>ral</sup> de Cor. Suha en ella a los treinta de junio  
 del año proximo de setecientos quarenta y siete,  
 que solo precedido de dho Repartim<sup>to</sup>, y que pasare  
 en su poder, den y entreguen a Don J<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Reyna  
 Jurado, un mil setecientos sesenta y nueve mil y  
 veinte y tres mil y un, para que los conduzca a la Real  
 Ciudad de Cor, y hacer entrega de ellos a el ayuntamiento  
 del Ayuntamiento de la Corte y Villa de Madrid, para  
 el pago del Segundo tercio del Repartim<sup>to</sup>  
 de Camas y Venttilios, y demas que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN- TA Y OCHO.

Contiene esta Orden, Cumplido en fin de non de dicho año para los de setecientos quarentay siete, 700 donde traiga Versos y Carta de pago en forma, y Condha Libranza y Verso de las adone y pase en las que se le formare de dho Repartim<sup>to</sup> con mas latoma de Paron. Lo importo de dho Con- taluzia =

Sede despacho Li-  
branza de 63 Dn<sup>os</sup>  
y 14 más para el  
pago de primeros  
tercio del Repar-  
tim<sup>to</sup> de la Pasa  
—  
J. H. M.

Se aviene Sede despacho Libranza y que sean  
Linarez Rodriguez, y Joseph de Nobles Vedel  
esta Cui<sup>ta</sup> Lacuo Cargo Corne la Cobranza del Re-  
partim<sup>to</sup> de la Pasa, en virtud de  
despacho de dho Superintendente gual de la dha  
Cui<sup>ta</sup> en dha en ella a los veinte de oct<sup>va</sup> del año  
proximo para los de setecientos quarentay siete,  
que de lo procedido de dho Repartim<sup>to</sup>, que paxara  
en dho orden, den y entreguen a dho D<sup>no</sup> J. H. M. del  
Reyna Durado, de setecientos treinta y nueve mil y  
catorre mil y quatro, haga Condvia adha Cui<sup>ta</sup> de con-  
dona y hacer entrega de sellos al ago de dho  
Asentim<sup>to</sup> de la Corte y Villa de Madrid, y el pago  
del primero tercio de dho Repartim<sup>to</sup> segun Cumplido  
en fin de non de dho año de setec<sup>tos</sup> quarentay siete  
segun mencionada dha Orden; y de Cui<sup>ta</sup> entrega tra-  
ga Ver<sup>no</sup>. Carta de pago en forma; y Condha Libran-  
za y Verso de dho D<sup>no</sup> J. H. M. de las adone y pase en  
las que se le formare de los dchos Repartim<sup>tos</sup>  
con mas el importe de la latoma  
de Paron de su Contaduzia =

<sup>mo 22</sup>  
Carta Orden de <sup>mo 22</sup> S. M.  
Obispo de Oviedo <sup>mo 22</sup> S. M.  
Recluta Voluntaria  
En este Cavildo para que transido a esta  
Zona todos los Cavalleros Capitulares y Com  
ponen esta Cuid. Concedula ante S. M. con  
presion del efecto de dicha Comocatoria; Su S. M.  
Comend. manifesto Carta Orden de <sup>mo 22</sup> S. M.  
de Oviedo del Consejo de S. Mag. y Su Governador  
en el Real y Supremo de Castilla Consta en  
Madrid a los quince de Diciembre del año proximo  
pasado, en que expresa que la Continuacion de la  
Guerra, y lo conveniente que es, que el Exercito  
del Rey se mantenga respetable, para dege  
rar Ventas en la paz, y que se Consta Con el mayor  
onoz, ha obligado a S. M. a que para completar  
sus Cuerpos y Batallones, se establezca en las  
Provincias una Recluta de gente Voluntaria, que  
deue hacerse a expensas de su Real Hacienda, y  
Considerando que esto no puede ser suficiente, y  
lo adelantado del tiempo a recoger el numero de  
hombres que se necesitan, para poner en estado  
el Exercito en la proxima Campana, deseando  
que esto se decida por aquellos medios que sean  
mas suaves, y menos Grauosos a sus Pueblos  
y Parishes, ha Venido S. M. que de luego se  
apliquen a este fin, los mal entretenidos, y  
los, y gentes que por su decidia natural, o pa  
nial abandono, viven en los Pueblos, negados  
al trabajo, que solo viven en ellos en su  
y no son menesterosos, ni hacen falta alguna  
en las Republicas, que se decida esta  
causa con arreglo a la Ordenanza en  
que a Campana desta Satisfariendose el





Veinte maravedís

281

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

tado por la Real Hacienda sesenta R<sup>es</sup> de vellon por  
cada hombre que se entregare para esta Redu-  
ta, y correspondiendo a esta Ciudad de Guipuzcoa Ven-  
te hombres, como se reconozca por el Repartim<sup>to</sup>,  
que tambien a Compañia, en Carga de los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
Correos de Orden de S<sup>m</sup>. que procure con lo  
mayor aplicacion y eficacia el cumplimiento  
de quanto se ordena y manda en la Instrucion  
y en cada uno de sus Capítulos, de manera que  
para el N<sup>o</sup> de Enero proximo viene  
señalados setecientos quarentay ocho, esten  
entregados en la Casa que corresponde este  
partido, los expresados veinte hombres; las es-  
pejas de que el modo mas eficaz de asegurar  
el acierto es, que generalm<sup>te</sup> se empieze en  
das las Provincias en N<sup>o</sup> de Enero, procuran-  
do se <sup>o</sup> Correos <sup>o</sup> tener tomadas sus medidas, de ma-  
nera que el día ocho del proximo mes de Enero  
se ponga en execucion esta providencia, que  
antes, por los inconvenientes que pueden veni-  
tar, se empezase en otras partes antes que  
en otras, observando el mayor secreto y reserva, y  
ser este el N<sup>o</sup> medio de que el servicio sea  
prompto y efectivo, como conviene, en la In-  
teligencia de que sera d<sup>ho</sup> d<sup>os</sup> Correos <sup>o</sup> Repartim<sup>to</sup>

a qualquiera de dexido, Omisión tibérica, o falta que  
 se cometiere en dho cumplimiento, y quedare  
 para siempre in haultad de poder obtener en  
 ofica, o manifiesto de adm. de Justicia; pero si lo  
 Consta por el presente Comand. Neglo. la instrucción, y se  
 dedicare a quella entrega de la gente que toca a esta  
 Ciudad sea prompta y efectiva, lo haze presente  
 Su C. a d. M. para que en atencion a este me-  
 rito Coniga en dha ad. Lantamiento, los efectos  
 de su Real benignidad; Y de quanto dho C. Com.  
 fido practicare en este a dumpto, dara cuenta  
 a su C. y Labio del Veris de dha Carta Or-  
 den = Tenor Datta dice S. C. Confia de esta  
 y actividad de dho S. Com. se dejara a cargo  
 en este en cargo, procurando se e de  
 Conpuesca, sin gasto a los Pueblos y sin Viden-  
 cia =

Idem =

Asimismo manifiesto de S. C. Com. que el Re-  
 partim. de dho Com. que habo a esta C. en la presente  
 Reduta que son veinte hombres de dha C. y Jurisdic-  
 tion, en cuya aprehension se a de proceder con Neglo  
 la Instrucion Impresa, sacando diez por lo menos  
 de la Capital, y los restantes de los Pueblos y Terren-  
 tos de dho Com. Como previene la misma instrucion  
 en que se ha de comprehender las Villas de dho Com.  
 y de dho Com. que estan en dho partido, a Cuya Just.  
 se devesa prebenir a prompto los hombres que  
 corresponden a dho respectivos Pueblos segun  
 su Verdadero arreglado a la Instrucion =

Instaur =

Asimismo manifiesto dho S. Com. que  
 con que se ha de observar por los Intendentes,  
 Comisidores, y Ministros que ay en esta  
 benir en la Reduta que d. Mag. quedo (quiere)  
 ha mandado hacer para el cumplimiento de dho

delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Batallones y Cuerpos del D<sup>no</sup> Exercito, cuya Instruccion consta de diferentes Capítulos, escrita de letra de Imprenta, y se compone de quatro folios útiles, la que hauiendo seleydo con dicha Carta Orden y Partam<sup>to</sup> que le deba seguir, y hauiendo jurado todos los Cavalleros Capitulares y Conuocados en este Cavildo de Guardar el Decreto correspondiente anegorio de tanta importancia, y como sepa el biene por dicha Carta Orden, e Instruccion de lo que se ha de observar =

se formen a guisa de cuatros quadri-llas que contene-

Se aviene que para a prompta la Dente que toca a esta Cuid. y consta de tres partimientos, uno de tres dias; e formen quatro quadri-llas de Cavalleros Capitulares para que cada una se aplique a un quartillo, y adguen la Dente que se tiene en dicha Carta Orden, e Instruccion adJunta, y se de quenta a D<sup>n</sup> S<sup>r</sup> el 8<sup>o</sup> de Agosto, para que cada uno de los Cavalleros Capitulares que forman la quadrilla con <sup>no</sup> los Ministros de D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> y <sup>no</sup> se quedara a seguir la Dente que toca a esta Cuid. cumpliendo con la Orden de D<sup>n</sup> S<sup>r</sup> = Con lo qual =

Se tuvo en el Cavildo de firmaron =  
Cuid. como a Costumbran =  
Don Joseph de Castro y Alcarraz  
Don Juan de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios  
Don Juan de los Rios y de los Rios

En la Cuid. de Valladolid a ...

de Henrico de mill Setecientos quaxentay ocho  
 años la Justicia y Nosim de ella se fundaron  
 a Cavildo es a Saver Los Señores =  
 D<sup>no</sup> Joseph de Castro Salcarral Conde de Butirria Mayor =  
 D<sup>no</sup> Miguel Fran<sup>co</sup> de Coca = D<sup>no</sup> Juan Gerónimo Martínez =  
 D<sup>no</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>no</sup> Fernando de Piedrola y Tobler =  
 D<sup>no</sup> Gonzalo Man<sup>te</sup> de Leon = D<sup>no</sup> Diego de Torres Toboso Pezidas =  
 D<sup>no</sup> Antonio de Castro moud<sup>er</sup> = D<sup>no</sup> Pedro Juan Larrin =  
 D<sup>no</sup> Juan Gil de Arribas = D<sup>no</sup> Benito Cantuero Casas Juedo =

Se Reverentad }  
 Ordenes sobre }  
 la Reduta Volun }  
 taria =

S. S. el 3<sup>o</sup> de Mayo, diez y siete en Cavildo de  
 ocho del que corre, manifesto Carta Orden de  
 D<sup>no</sup> S. Mag<sup>o</sup> Obispo de Oviedo del Cons. de S. Mag<sup>o</sup>  
 Govern<sup>or</sup> del Real y Supremo de Castilla, con  
 fha en Madrid a los quinze de Dize del año pro  
 ximo pasado, en Orden a la Reduta Voluntaria  
 que S. Mag<sup>o</sup> (Dios le Guarde) manda se execute  
 con el Repartimiento de dente que toca a esta Ciudad  
 la Instruccion de lo que se deve observar en su  
 aprompto, y que havendose dado providencia las  
 que consta de el Citado a Cuerdo = Mandos de S. Mag<sup>o</sup>,  
 que en este Cavildo se haga notoria esta Carta orden  
 y mtrucion y contiene para que todos los Cavalleros  
 Capitulares que a dizen en este Cavildo, queden en  
 tenados de su Contorno, y cada uno por lo que le  
 toca se aplique con el mayor esfuerso al Cum  
 plim<sup>to</sup>, de lo que S. Mag<sup>o</sup> manda, pues en obediencia  
 va el Citado Cavildo de ocho del que dize, se hize  
 con algunas provisiones de mozo, los que havendose  
 reconocido se hallan a lunos y nuyiles por  
 sus excepciones y falta de talla, que con  
 bendera de proximas Ditas para el aprompto  
 de la dente y se pide con el S. S. y conser ponde  
 at an importante fin = Lo que oyo lens

De iure maranensis.



# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y QVARENIA Y OCHO.

Tendido por esta Ciudad =

Se prolongan las Diligencias =

Se acordó que con el mayor eficacia y brevedad corresponde a tan importante fin, se prolongan las Diligencias para el aprompto de la gente que toca a esta Ciudad, formandose dos cuadrillas de Caballeros Capitulares que con el <sup>pro</sup> y guardas correspondientes, salgan luego luego a buscar todos los para ser donde se queda en contra alguna gente Capataz para el manejo de las armas, como se sabe en la Instrucción que de este en este Cautivo, se da a D. D. el Sr. Correo, <sup>o</sup> de lo que se executare, no omitiendo Diligencia que conduzca a tan importante fin =

Carta Sobre Miras =

Se dio Carta en esta Ciudad, por D. Dominico Antonio Mar Sarmiento Mayor de Milicias de Bufalarre, con fha en Condona a los cinco del que corre, en orden a que estreche a los Pueblos para que completen el alistamiento de milicias en el termino que se requiere, segun la ordenacion con que se halla del Cavallero Inspector de Milicias, la que hauiendose leydo a la letra, se ha inferido el Sr. Correo, <sup>o</sup> hallarse asimismo con Carta de dho Sarmiento Mayor =

Se le responde a la Ciudad lo que contiene =

Se acordó por esta Ciudad que se debe responder a la Ciudad lo que contiene = con brevedad que se pueda ceder en debidas diligencias, se haga luego luego recuento de todo el Pueblo, y de cada una de las Negros de todos los moros y Veros, que segun las Reales ordenes se van a incluir en el sorteo de los Penales.

Para que se queda hacer Conmas plens con  
 cimiento del num, que falta, se le en Carque  
 los Cavalleros diputados de guerra que se  
 conozcan todos los Papales con en ten te, a este  
 anuñto, y for en non Individual sednes  
 tado, que en el caso de hallarse algun adife  
 rancia, se se peule en que conrite, y de pro  
 cure dar punto fijo, sobre lo que se dixeramos por  
 extensio quando se ofrezca por s. s, el s. con  
 quien y qual m. a ofi cido dedicarse ala ditta  
 dichos Papales y mayor Certesca y Cumplimiento  
 Conloqual =

Se teno este Cauildo y lo firmaron por  
 Ciudad como a costumbre =

D. Joseph de Castro  
 D. Miguel de  
 Valcarlos  
 D. de la Cruz

D. Donato Manuel  
 D. Leon Ponce de Leon

D. Juan de Castro  
 D. Juan de la Cruz  
 mayo 2

En la Ciudad de Buss, a veinte y tres dias del mes de  
 de mill Setecientos quarentay ocho años, lo dize  
 y testimo de ella se juntaron al amildo  
 es a saver los señores =

D. Joseph de Castro Valcarlos conesses  
 D. Joseph de la Cruz D. Diego de Torres Toboasso =  
 D. de la Cruz D. Juan de Reina Durado =

Nombramos a este Ciudad nombre por Recep. de la Bula  
 de los señores de la Predicacion de esse presente a, a Diego  
 de Flores a la Plaza mayor de la Ciudad de la  
 fran. mellado = fuese ver de esta Ciudad aqui en las  
 saver y que acepten sus nombramientos

De pure m. aravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Que asitan en la Parroquia de esta Ciudad los dias acostumbrados Con los Caud. dignos y decentes a la Parion de dichas Bullas y como sea costumbre; Y de las de poder Comisionar y facultad bastante para ejercer y Recobrar de la Limosna de dha Bulla, que quedan hacer el pago del importe de las que se le entregasen en la thesa, qual de las Causada de la Ciudad de Cordova, a los plazos que se acostumbra, teniendo el Cuidado y puntualidad en todo que se requiere, y no aceptando sus nombramientos, se duplica a dho Comis. les mande apremiar por prision y todo rigor de Dios =

noticia de que se estas echas las obligaciones de los fieles y amovido de dho cargo =

El infrascripto es. pone en noticia de dho Caud. Como en fuerza de Caud. celebrado los veinte y nueve del mes de Diciembre del año proximo pasado, D. Alfonso Carrasquilla fiel adm. del alcaval de cinco arbitrios de cargos y testigos = D. Juan Carrasquilla de dho cargo de los abastos de vino y vinagre de dho Caud. = D. Domingo Carrasquilla fiel y depositario cobrador de los aueres R. tienen o torzados sus obligaciones y reiterado las fianzas que diere a el seguro de su nombramiento =

Juan Valentin arrendador del Almojar  
 nage y Senal Real que es de la Propria de  
 esta Ciudad, y tambien tiene obligad  
 el Seguro y pago de esta Renta, y todo por  
 sus fiadores, que enavian por el Calle Marr  
 mala, y a Rodrigo de Arroyo de la Banca.  
 Con la hipoteca de dos Casas en que habitan  
 dichos fiadores, que lo pone en Consideracion  
 de esta Ciudad, para que le Conste y de la provi  
 dencia que tubiere por conveniente, en vista  
 de su noticia =

Estas breves } Se acordó tambien encurados las  
 la Veiterad } obligaciones de los feles administradores  
 obligaciones de } de las Rentas Labastos = y que por la fme  
 los feles deemas } ala orogada de Juan Valentin y sus fiadores,  
 que contiene = Los Cavalteros dignatados de Rentas Seifon  
 men de la Caxera de las hipotecas de los fia  
 dores y de en cuenta de lo que ocurra en el  
 prin' Caxildo =

He Cerró este y lo firmaron por  
 Ciudad Como a Costumbra =

Juan de Castro  
 Natural de...

Juan Joseph  
 de Lozano y Rodaño

Ante mi, el...  
 Mayor...

En la Ciudad de Buena Vista y nueve dias  
 del mes de Enero de mill Setecientos  
 quatro y ochos años la Sudicial...



De siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Reunimiento de ella de junta  
con a Camilla es de señores señores =  
D<sup>no</sup> Joseph de Castro Valcárcel conde de Suramón =  
D<sup>no</sup> Juan Com<sup>o</sup> Miz Braga = D<sup>no</sup> Comals Manuel de Leon =  
D<sup>no</sup> Diego de Torres, tobor = D<sup>no</sup> P<sup>o</sup> de Leon y Medina P<sup>o</sup> =  
D<sup>no</sup> Andrés de Castro moral = D<sup>no</sup> Miguel de Castro Leon =  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> J. de Andujar = D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Juan de Neira de m...

Memorial de gastos de fiestas de la C<sup>o</sup> de Coca, D<sup>no</sup> Fernando de Piedrola y Noble, y D<sup>no</sup> Benito Cantarero Cega suado  
diputados de rentas y fiestas y fueron en el  
año proximo de setenta y quatro y siete  
en que se expresan los d<sup>os</sup> en las festividades  
del S<sup>o</sup> Roque, y de bagruinos, y de mas  
que mencionan. Cuios gastos por menor se  
presan en ocho partidas, y por mayor en  
tan doscientos y sesenta y un, y d<sup>os</sup> de  
libros, presentando como se presentan siete  
verivos de aver pagado d<sup>os</sup> gastos: y por d<sup>no</sup>  
otro libro en hicieron prebenzion de esta p<sup>o</sup>  
el gasto de d<sup>os</sup> festividades, y de que tiene  
dado q<sup>o</sup> y que han sobrado tres libras, de cera  
en canos de velas, las ofueren la d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de  
de esta C<sup>o</sup> Cuios memorial ha ientos e leydo

Condos Tenues presentados =

Informendiquit

Se acordó que los S. D. Juan Luis de Alcazar, Dr. Pedro de Leon Medicina, y Juan Gil de Pinaux Jurado Diputado

de Ventas y fiestas de presentacion sean y Reconozcan el dho memorial, e informen sobre su contenido, y guardias de que se componen, y detraiga p otros Cauales =

Item del Plmo. taren =

Biose Petición del Diez de los Indios que el cargo estubo el arrendamiento del dho. Plmo. arrendado el año proximo pasado en que dice que como consta de quarenta y tres cédulas que presenta en virtud de tener entregado a las Virreynas que se han fecho mercedenientos Diez y ocho años, y pide abono en q se arrendam, cuyo memorial y cédulas hauiendo leydo =

Informendiquit putados =

Se acordó que los S. D. Pedro Juan de Coca, D. Fernando de Piedrola y Nobles, y D. Benito Cantaxero Cegafundo sean y Reconozcan el Pedim. y Cédulas presentadas, e informen sobre su contenido y detraiga p otros Cauales =

Sobre los Pagos echos en Conua =

Entre en este estado el D. Juan Luis de Piedrola y Nobles =

El Sr. Correo dice que en virtud de lo del Estado por esta Caud. de cho de Conde. en adunpto a los pagos echos en la dha de Conua. de los efectos de la Copia. Demas de que p. devueltos en fin de Diciembre del año

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Lo mismo pasado, a cuyo fin se despacharon las  
cédulas y ordenes libradas para la conduccion  
de los dichos don xpoual de Reyna su hijo del  
reyno de esta C[or]ta, quien atraido las Caxtas del  
Reyno que se designen

Una de Veinteynuevemill Seiscientos Cin  
quenta y ocho rs y siete ms dada por don  
Juan Inoreno thes[or]o gra[ve] de Rentas Provin  
ciales su thesorero de los ocho del Rey con  
por los d[os] de Alcauala y Cientos antiguos  
y establecido con las tomas de Navon de las  
Contadurias de Superintendencia y Alcau-

Otra de Veintey seis mill Cientos y veintey  
nuevemill y nuevemil poslos de su renta de veinte  
y quatro millones, y ocho mill Soldados, dos y  
tres millones, y el medidor dada por el mismo  
thes[or]o don xpoual de Reyna, su thesorero de  
los ocho, tomada la Navon por las Contadurias  
de Superintendencia y Reales Seru[icio] de mill

Otra de quatro mill Documentos Setenta y  
veintey nuevemil pagados por el Seru[icio] de  
tomada la Navon por las Contadurias de  
Superintendencia, y Alcaualas, con las mis  
mas de ocho del que con el conpondiente



Deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

están las demás pertenecientes a los efectos de Utensilios, Camas, y Lafa, para que se tenga la cuenta y razón que se debe =

Sobre estas pagadas 3000 R.<sup>tos</sup> por el R.<sup>l</sup> Valim<sup>to</sup> hasta fin de Diciembre de 1746 =

El Sr. Consejo, Dize que en fuerza de lo que se cretado por esta C.<sup>id</sup>. a los nueve de octubre del año próximo pasado en orden a que se mitasen a Cordova tres mil R.<sup>os</sup> vellon en q.<sup>ta</sup> parte se pago de lo que se era de cuenta de dicho Valimiento de mita de armitos hasta fin de Diciembre del año pasado de mil setecientos quarenta y seis, Cuya C.<sup>id</sup>. no se pudo por entonces facilitar, la que se entregado a mano del dho. Sr. Fran.<sup>co</sup> de Reyna de que ha manifestado Carta de pago de D. Diego Solis y Crean thess.<sup>er</sup> de dho. Real Valim<sup>to</sup>, con fecha dia nueve del que corre, tomada la razón de la Cont.<sup>a</sup> de la Superintendencia, lo que pone en noticia de esta C.<sup>id</sup>. y que se quite; lo que oyo y entendido =

Se ponga en Arca =

Se acordó que dicha Carta de Pago se ponga en Arca donde se hace el pago de los armitos, con las demás Cartas de pago que se hallan en ella de dho. efectos =

Quentas del } Siense Las quentas dadas por Sr.  
Abasto del vino } Fran. Cantaxero Morente fi el nombra  
y Vinagre = } do para el abasto de vino y Vinagre por  
lo correspondiente al año pasado  
de mil Setecientos quarenta y siete, las  
que hanuendo se Reconocida =

Sellenen al } Seacorda que dhas quentas Con los  
Abogado = } cabos de du Justificación, Sellenen al  
abogado de esta Cuid. para que las vea y Re  
conozca, e ynforme lo que se le ofresca  
sobre ellas, y detraigan a otro Cuid =

Quentas Sobres } Siense Las quentas del Abasto  
el abasto de } de Freite del Cargo de Fran. Canta  
Azeite = } xero Morente por lo correspondiente al  
dho año pasado de mil Setecientos qua  
renta y siete, las que hanuendo se Reconocida =

Sellenen al } Seacorda Sellenen dhas quentas  
Abogado = } Con los recibos de du Justificación al Abo  
gado de esta Cuid. para que las vea y Reconozca  
e informe lo que se le ofresca sobre ellas  
y detraigan a otro Cuid =

Quentas del } Siense Las quentas del Abasto de  
Abasto de la } daron correspondiente al año pasado  
vna = } de mil Setecientos quarenta y siete de  
Cargo de Fran. Cantaxero Morente por  
de esta Cuid. las que hanuendo se Reconocida =

Sellenen al } Seacorda que dhas quentas Con los  
Abog<sup>do</sup> de esta Cuid. } recibos de du Justificar. Sellenen al

Ciudad de maracaibo.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN, TA Y OCHO.

Abogado de esta Cuid. para que las sea y se conozca e ynforme sobre su contenido lo que tubiere por combeniente, y sea ynforme para otro Cauildo =

Sobre que se compre el abasto de la Cuid. } Sea conordo por esta Cuid. de abastar en cargo de un Fran. Cantanero Moreno de cuyo cargo corre el Abasto de Aceite y fabrica del Sazon este pres. año Compres quinientas y cinquenta arrobas de Aceite para el Repuesto de Vnos otros Abastos, a precio de cada arroba de Veinteyn. que es a el que se represente Corre Comun, para que ay a providencia en dho abastos =

Se haga Repartimiento del millon } Sea conordo por esta Cuid. de repartir el millon de consumo del millon, a cuyo fin se nombra por Cavalleros Diputados que asistan a el, a los S. Dn. Juan de Toboasis, Dn. Fernando de Piedrola y Noble y Dn. Juan de Reyna Jurado; y pongan sonas que lo repartan a Juan Belmez y a Diego Collantes personas de lamazon Comprehension del Veintidós =

Se haga Repartimiento del Veintidós } Sea conordo por esta Cuid. que se formen las listas de los moros de los S. de los de estos, de Casados sin hijos; se haga

Padron General de todos los V. de esta Ciudad  
 para que teniendo presente se queda  
 practican el servicio de los Militares que  
 se piden y faltan al completo del contin-  
 gente de esta Ciudad, a cuyo fin se nombra por  
 Caballeros Diputados que asistan a los V.  
 otros, a los señores D. Juan Gen. <sup>mo</sup> Niz, D. Pedro  
 Juan de Coca <sup>res</sup> y D. Antonio de Castro  
 Moral Durado, a quienes se les haga saber  
 para que lo ejecuten con el mayor cuidado  
 y como requiere negocio de tanta impor-  
 tancia =

Sobre dar pres-  
 tado alabrado  
 res trigo del Po-  
 sito =

Los señores D. Pedro de León y Medina <sup>mo</sup>  
 Miguel de Castro León <sup>res</sup> y Durado de esta  
 Ciudad Diputados del Posito el presente año, dicen  
 que en virt. de un acuerdo de once de nov. del  
 año próximo pasado, se mandado prestadas ala-  
 brados y panaderos un mill decientas que-  
 rentay dos fanegas de trigo de dicho posito, como  
 se previno por el citado acuerdo = y que en  
 fuerza de otro acuerdo celebrado por esta Ciudad  
 a los Veintey seis de Septiembre del presente  
 año próximo pasado, se acordó traer a dicho  
 posito para el Repuesto del Ambiano que-  
 rientos y veinte fanegas de trigo de que  
 se han pagado de maquila once fanegas y  
 ocho zelem, que son otras ganada congo-  
 nen quatrocientas treinta y una fanegas y  
 zelem de trigo, las que han producido un mill  
 quatrocientas setenta y ocho arrobas

Comes Galahon  
 ma del Repuesto





Uscipe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

de Arina, de que han tocado a Cada fanega de esta  
o chenta ~~de~~ libras y Set onzas, y han Sobrado  
Ciento y quarenta y ocho onzas, que Vno y otro se  
ponen En Consideración de esta Cuid. para que el  
Conse y de la providencia que tubiere y Combenien-  
te, lo que oyd y entendido =

Se apruevan los Se acordó apruoriar y Se apruoriar por esta Cuid.  
decurados = Se decurados por los Cavalleros Diputados  
del Posito, Sobre el empréstito de las Vn mill dos  
cientas quarenta y dos fanegas de trigo = Ha qual  
trientas y treinta y Vn fanegas y ocho Selem-  
nes de Arina y has para el Repuesto de el proximo  
Ambianno, las que se pongan Contamayo con Segu-  
ridad para que no tengan dependis =

Sobre piden los Vec. trigo del Posito = Los Señores Dn Pedro de Leon y Medina  
y Dn Miguel de Castro con Busado Dipu-  
tados del Posito este presente año. Dizen y muchos  
Vecinos de esta Cuid, a causa de hallarse en malos, no  
teniendo donde transfer por la falta de frutos en los  
Olivares; piden se les socorra con trigo del Posito  
para poderse mantener, hasta tanto que hallen  
en que poderse ocupar en el trabajo del Campo,  
que sobre este adumpro de la providencia que  
tubiere por Combeniente; en Vno de cuya

Se da en prestado en su posesion =  
200 of de trigo del Posito = Se acordó que diendo como Ciento de  
Se acordó que los Vecinos de esta Cuid se

hallan sin tener en que ocuparse por la falta  
 de ellos, y por ello con mucha necesidad, se den  
 puestas a dichos Verinos de mill fanegas de trigo  
 del Pozo a la disposición de los Caballeros Dignos  
 de él, y por su ventura y provecho como se acostumbra,  
 solicitando el que dicho Pozo no tenga  
 dispendio, y dichos Verinos sean socorridos con  
 lo qual =

Se Cerra este Caudido y lo firmaron por  
 Ciudad como acostumbra =

Dn Joseph de Castro  
 Valcarlos  
 Dn Leonor de Leon  
 Dn Manuel de Castro  
 Dn Juan de Castro  
 Dn Juan de Castro

En la Ciudad de B... a veinte y dos dias de mes de  
 febrero de mill setecientos y ochenta y ocho años la Justicia y  
 Regimiento de ella se juntaron a Caudido, es a saber los señores

Dn Joseph de Castro Valcarlos Corregidor y Justicia Mayor  
 Dn Miguel Fran. de Coca = Dn Juan Peronimo Martinez =  
 Dn Pedro Juan de Coca Cantal = Dn Felix de Pareda y Noñez =  
 Dn Gonzalo Manuel de Leon Voto = Dn Juan de Castro Moral =  
 Dn Juan de Andufar = Dn Benito Cantaxera Jurado

Carta de pago  
 del Regimiento } Dn Fabian Moreno Aguado tomada la Paron por Dn Juan de Castro  
 Dn Fabian Moreno Aguado tomada la Paron por Dn Juan de Castro  
 Las Dolsas con fecha de Condona aldo treinta e henero  
 proximo pasado, por la que contra aux Verinos de esta  
 Ciudad y por Mano de Dn Gonzalo de Vasa Dn Juan

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.

ochocientos ochenta reales vellon por quarta de lo que  
Deve satis fazer por el Derecho de Aquadrento del  
año que empere a Coxer desde prim<sup>o</sup> de Sep. de l año  
proximo pasado de setec. quaxenta y siete, de Cua l an  
tidad se de la hecho cargo en lo libro de aquella tesora  
ria con lo demas que contiene, Cua Carta de pago avi  
endo leido a la letra =

Se entregue orig  
inal a la parte

Segundo que la dha Carta de pago original se le  
entregue a la parte para guarda de su Derecho =

En forme en memoria  
de las Cortes

de las Cortes de las señores D. Juan Luis  
de Alcala, D. Pedro Leon y Medina Vardoxo. y Don  
Juan de Alcala Jurado Dado en lra de Alcala  
de Henite y nueve de Enero proximo pasado en memo  
rial presentado por los señores D. Pedro de Coca, D.  
Fex. de Piedrola y Volke y D. Benito Cantarero del  
pax Jurado Diputados de Rentas y tercias que fueron  
el año proximo pas. de setec. quaxenta y siete  
de las Cortes hecho en la feribidad de la dha lra  
Asque. De la sagracion y demas que contiene, Cua Carta  
por menor se contiene en dho memoria encho par  
tidas e por Mayor Importancia de Rentas y tercias  
El con dho memoria presentan siete reales por donde  
se justifican dho Cortes. E dho Cavallero Diputado lra  
forman aver visto dho memoria y de las Cortes pasadas



Que allex Reparo que o ponex en ninguna de sus par  
tidas, que esta Ciudad pda Mandar librar los Dozien  
tos y sesenta D. de dicho Pastor, en Vista de Cmo paxeres, la  
Brevedad leida ala letra —

Se despache libranza  
de 26.000 =  
Haffa

Se acordó despache libranza para que Pedro fe  
lix Maordomo de las Ventas de Propios este presente  
mo. De y entregue a los Señores D. Pedro Juan de Coca  
D. J. de Padrosela y N. de V. de B. de Berito. Con  
taxero Legas Luxado Diputado de Ventas y fiestas  
y fueron el año proximo pasado de setecientos  
quarenta y siete, Doscientos y sesenta reales que  
an importado los Pastos flos en las festividades de  
San Roque, y Desagravio de A Santissimo Sacramento  
y demas que constan de la memoria de Dado por dicho  
Señores, el Informe de Cavalleros Vecindos; Cuya libran  
za seay se entienda a Continuacion de este Informe  
para que con ella y otros se cobren y pasen en cuenta  
en las que se conformaren a dicho Maordomo —

Noticia de averia de  
otorgada la 2a de  
Venta de la tienda  
escritorio de de  
riana de Loxcuna

El Enscrito es como sigue que en Juan  
de Cau, celebrada por esta Ciudad a los quince de  
Diciembre del año proximo pasado, D. Mariana de  
Cuna hidalgo de esta D. de Navarra, natural de esta  
Ciudad. El Mayor de quarenta años, otorgado por  
Real en favor de su Señoria esta Ciudad de la Casa  
escritorio. Antiguos alas Casas Capitulares en  
precio y Contia de Dos Mill quatrocientos y dos  
veinte y tres Mill y quinientos de los que se an de  
pagar en contado, luego que su Señoria le despache  
la libranza para ello, los nueve de Enero y Dos de  
Marzo que se an de pagar el día de San Juan



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Santiago de N. presente año; E que aunque por el  
Citado Acuerdo se prebino que lo Cavallero Digno  
Don de Mentas en nra. R. du Señoria esta Ciudad  
arep tar en dha. Mentas; no lo hicieron a Cavia de esta  
en ferreo, Cua lanta otorgo la dha. D. Mariana  
por testim. de N. Enfermigo 11. el día veinte  
de N. que sigue; aqui en entrego los titulos de penta  
nencia que paxaban en su poder; lo que pone  
en Consideracion de du Señoria esta Ciudad p.  
que le Conite y de la providencia que tubiere por  
Combeniente en vista de Cua nencia.

Se recepo la lanta  
de despache libran  
de 10500 R.  
en parte de pago  
de su propio

Se acordo por esta Ciudad arep tar el secepto  
la escritura de lanta otorgada en su favor por D.  
Mariana de Porcuna hidalgo de la Casa escueto-  
rio Contravia a la Casa Capitular para el fin  
efecto que contiene el acuerdo celebrado a los quin  
se de Diciembre de Año proximo pasado de  
setenta y quatro R. de; E que para en parte de  
pago de su propio libren en parte ferreo ha  
indome de su propio de esta Ciudad el proximo  
se año. En Mice quinientos reales de vellon. E  
le entreguen a la dha. D. Mariana quien  
De Porcuna de su entrego; E que el pre. de N.



185  
Laque Copia de la escriptura de Venta otorgada  
en favor desta Ciudad. E con lo Veedor de pertenencia  
y se pongan por labor de ella y testimonio de este  
Acuerdo. y del que en el Libro, se ponga en el archivo  
de esta Ciudad para que le sirva de titulo de pertenencia

Sobre los seducos  
del Sr. D. N. Perez  
Prioste de su Salario

El Señor D. Juan Pico Marz. de Almagra y Luna  
Dize que al tiempo que el Sr. D. N. Perez Prioste de su  
Corrección fue desta Ciudad parte de ella a servir  
el Corrección de la de Lorca, se le quedaron deviendo  
algunas Cantidades de su Salario de tal Corrección  
de las que consta de Certificaciones Dadas por el  
Contador y Libranças Despachadas a su Continuación  
contra Fran. Cañete Mayor-domo q. fue de  
su proprio, las que no sean porido satisfacez a cuenta  
de la Cortesada de sus Rentas, E que Respects de que  
en el pre. Mayor-domo puede aver porcion para pagar  
por quatroientos noventa y dos Reales que de la  
librança alon veinte de Septiembre de la p. pasada  
de setenta y quatro y cinco, solo diez de los, se  
bien se le funde la dicha librança; lo q. pone  
en la Consideracion desta Ciudad, como el que  
esta dho. Señor D. Juan. con poder de dho. Señor Corredor  
otorgado a su favor, lo el Sr. D. N. Pico, toma, la ca  
da su Ensolidum para pervenir las Cantidades  
de dho. q. se quedaron deviendo de los dichos  
salarios el que paso el se otorgo en la dha. Ciudad  
de Lorca alon veinte y nueve de Noviembre de la p. pasada



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

El Dotor<sup>do</sup> quarenta y seis por ante Ante. Vobles  
Biblos es qu enella el q<sup>no</sup> demuestra en esta Cautio.  
q<sup>o</sup> que esta Cud. sea servido Mandar q<sup>o</sup> se faga  
sta libranza para que se entienda con el Maordomo  
de proprio actual, para que pueda entregar su Em  
por no de q<sup>o</sup> se dara Veris como tal apoderado, sobre  
Cuo assumpto esta Cud. de la providencia que tubiere  
q<sup>o</sup> Combieniente los entendido por ello, Lavren  
dore Reconocido el d<sup>o</sup> de poder libranza

Se acordo Refrendar q<sup>o</sup> que se Refrende  
libranza de 4928 } Refrendada libranza para q<sup>o</sup> se entienda  
con Pedro Ferrer Maordomo de las Cortes de  
proprio este prov. a. como si con el hablado  
q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su R<sup>o</sup> Excmo. a su Continuarion  
de otra Refrendacion entregue a dho J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
Ferr. como apoderado de dho J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Ferrer  
los quatroientos noventa y dos xx. que mencio  
na poniendo a su Continuarion Veris d<sup>o</sup> de  
dho poder q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su R<sup>o</sup>. Se abonen q<sup>o</sup> se den  
en cuenta a el dho Maordomo en las que se de  
formaren de su Maordomia

Se acordo por esta Cud. se despache libranza  
de 30750 m<sup>o</sup> que el } Se acordó por esta Cud. se despache libranza  
el receptor de p<sup>o</sup> } de 30750 m<sup>o</sup> que el  
nal de Camara } Camara del Juzgado ordinario de Cuenca, de Cen  
30750 m<sup>o</sup> que el } entregue en la libranza General de Cordova  
Salv. Ho. R<sup>o</sup>. }  
Escogio dello }  
Escogio dello }

tres Mill Setecientos y quingenta mil. que Valen  
 Linceo y diez reales. Que en la misma Cantidad  
 en que se acordaron los otros efectos de pago de Ca  
 mara, en fin de Reyes ordenes; de que se venia  
 obligacion a la C. B. y el tiempo de quatro años  
 que dixon principio desde primero de enero  
 del pasado de setecientos y quatro y seis. Y se cum  
 plio supaga del proximo pasado de setecientos  
 quatro y siete, en fin de Reyes de setecientos y  
 donde se haga carta de pago en forma p.  
 que en guerra de esta. Libranza y Carta de  
 pago se abonem y pade en quenta al otro  
 respecto en las que se reformaren de su ca

Se acordó por esta Ciudad se libren en se  
 libren 1000 } a la persona que  
 esta en carga } pro este prox. año para que se logre  
 de sacar la queda } de los de las de entregue a Gregorio Pastor  
 persona q esta en carga de sacar la queda }  
 Lien Reyes de Nelson y quenta de Malaga  
 no que le esta consignado f. de setecientos y siete  
 de Reyes de setecientos y siete proximo pasado de setecientos  
 quatro y siete; y con esta libranza y carta  
 se abonem y pade en quenta en las que se  
 reformaren de su Maiondomia

Cuenta sobre el  
 Rorato y fabrica  
 del Sabon a P. de las  
 de la forma

En este Cau. se hizo en la forma Epoceren



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

El Abogado desta Ciudad, dabo en su acuerdo de veinte y nueve de Enero proximo pasado del presente año, en quenta. Dadas por D. Juan, Can-  
caxero y Proveedor, y el Administrador de la fabrica de la Tabaca por lo respectivo al año proximo pasado de setenta y siete que se reduce aho.  
En forma e parecer a Manifestar esta otra que  
ta legitimam. formada la Reglada Linque  
se en quenta. Pero a alguno que oponer a las  
por lo que podra esta Ciudad pasar a su aproba-  
cion con lo demas que previene en el Informe  
en vista del qual

Las que estan las quentas  
ta e demas que  
contiene

Se acordó aprobar y se aprobaron las quenta-  
tas formadas sobre el abasto y fabrica de la Tabaca  
por lo respectivo al año proximo pasado de  
setenta y siete, y respecto al producto  
liquido que ay quedado abeneficio desta Ciudad  
excluso los gastos de derechos y exentenzias  
que son quatro mil e dozientos treinta  
y quatro Rs. e quatro mrs. y mrs. de darga  
testimonio en brebe relacion de esta quenta  
dada en la Ciudad de Mexico a diez y siete de  
enero de noventa e quatro años. En fe  
yo don. de proprio el presente año, a quien se  
aga cargo en las quentas que se forman

402748

45

de la Mayor Dama anotando lo en su libro  
 y otras quantas de abasto de Sabon originales se  
 pongan con los recados de su justificacion en  
 la escrivania de <sup>to</sup> Ayuntamiento, para que se tengan  
 presentes los señalamientos de cinquenta y siete  
 y siete y la mx. En medio del libro de las eximtas  
 para averle cargo a D. Juan Cantareno  
 fue Abad. de este Abasto en las que se for-  
 maren en fin de el presente año de diez  
 y quatro Noche

Sobre el precio de  
 la abastada de Sabon  
 desde primer de Mayo  
 Segundo por esta Ciudad, Respecto a que es  
 preciso a sabido Superior a N. S. M. que  
 no se pueda llevar para vender la libra de Sabon  
 de otro precio mayor adies quarto como hasta aqui  
 se vendia para que no tenga Dispendio de Sabon  
 se venda cada libra desde primer de Mayo pr  
 como vendere a ocho quartos, En este precio se ha el  
 fiancel que se acostumbra

Parecer de  
 el Abad. en quenta  
 de el Abad. de este  
 año de 1747  
 Breve parecer de el Abad. de esta Ciudad  
 Dado en virtud de Acuerdo de N. S. M. y quenta  
 de el Censo proximo pasado de el presente año, en  
 quantas tomadas sobre el abasto de N. S. M. por  
 lo respectivo del antecedente de diez y quatro  
 años parecer se pedura se de denir de el Abad. a  
 darse lo mismo, dada y firmada sin ruego a  
 guisa que se oponer a las mediante los porien con la  
 claridad que se notan por lo que podria esta Ciudad  
 padar a su aprovision, en N. S. M. y en firme



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENS TA Y OCHO.

Se aproban las quant  
tas de labasto de  
Heire a. P. 1747 =

Se acordó aprobar y se aproraron las quant  
tas formadas sobre el Abasto de Heire de laño  
proximo pasado de detormentos quarenta (dicha)  
quanto vos lugar en Derecho segun lo que insinua  
dho. parecer a Mag. Landove a du Contexto =

Seño aque se ade  
tender el Heire  
desde prim. de Mar  
zo de 1748 =

En la Consideracion de la Alteracion  
del precio aque se vende cada Q. de Heire comun  
mente que es el de Heire y su P. a Carta de la  
falta de cosecha que avio en el presente año, que  
Lapanilla de dho Heire se aviendo asta de present  
te a diez mrs. que aeste precio tiene mucha per  
dida su Arrenda =

Desde prim. de  
Marzo de 1748 se  
venda Lapanilla de  
precio a 8 mrs =

Se acordó esta Ciudad que desde primero del  
del mes de Marzo proximo venidero se venda  
Cada familia de Heire a ocho mrs. por cada un  
los pueros Publicos, que aeste precio Consta en los  
Arrendes y se dierren para su venta =

Parecer de N. H. de  
inguentas formadas  
de labasto de vino  
y Vinagre a. P. 1747

Seño parecer de N. H. de  
Dado en virtud de Acuerdo de Heire y nueve  
de Enero proximo pas. Sobre las quantas formadas  
sobre el Abasto de vino y Vinagre por lo tanto  
del a. proximo pasado de detor. to quarenta y siete,  
que aestado al cargo de D. Juan Cantaxeo

Florante fiel nombrado p. esta Ciudad, por cui  
parere con largas expresiones hare presente el  
Ciudad con que se ha procedido en otros abastos, y las In-  
vidades y Veneficio que a Resultado ala Carrapou,  
con lo demas que expresa en otros pareres, y es de dentra  
se allan lenitiaman, tomadas sin el menor reparo que  
oponen a ellas, por lo que podra esta Ciudad parax adu  
a aprobacion, lo q. entendido por esta Ciudad. —

Seaguebari } Se acordó aprobar y se aprobaron las Reglas  
Las quentas y demas } quidas quentas, quanto Vos lugar en Derecho, las  
que contiene } que oxipiales se usodien, con lo Decado de du  
nificacion, en la escrivania de Muntamientos  
para que siempre contra de sus utilidades, venose  
rial de vino y vinagre y demas peltrechos de dicho  
abasto; y seaga cargo de vino y otras en las que de  
tomaren de el, el presente año. —

Libertad para } Esta Ciudad Acordo en Atencion a  
Haver olivares } que se ofido el poco fruto de olivares que au  
en el presente año; que desde el dia de hoy  
se ha notou } que desde el dia de hoy, avia fin de el olivo que au  
por el franche } que desde el dia de hoy, avia fin de el olivo que au  
orden con fees } que desde el dia de hoy, avia fin de el olivo que au  
die, todos los terrenos de esta Ciudad, y forasteros  
que tienen olivares en su termino quedan entran  
Habrando guardando las Reglas y Capitulo de  
de las ordenanzas que tiene aprobadas por  
su Mage. aperturandoles que pasado el otro  
termino no se les permitira entrar en otros olivares  
sus ganados otros Labradores, y se prohibe

De diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENS  
TA Y OCHO.

Segun dichas ordenanzas talde em qe aia lugar  
Con lo qual se rreio este Cavildo y lo firmaron  
Por Ciudad como a Consuebra

Juan de Cobros  
Valcarlos

Juan de Teaymo  
d' Huarayal

Joseph de la Vega  
ma. & cau.

Joseph de la Vega  
ma. & cau.

Cau

En la Ciudad de Lima a diez dias del mes de Mayo  
de mil Setecientos quarenta y ocho años, la fize

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima

- D. Joseph de Carrero Valcarlos forense Justicia mayor
- D. Pedro Juan de Coca = D. Juan de los Rios Texillo
- D. Gonzalo Man de Leon = D. Pedro de Leon Medina
- D. Antonio de Castro Moral = D. Miguel de Castro Leon
- D. Cuasimiro Alvarado = D. Juan de la Cruz
- D. Cuasimiro Man. de Reyna Jura de

En este Cau. de Seman fize con y con las

quantias tomadas a D. Domingo Carrero  
Licenciado de Nueva Provincia es Cuello  
Efectos producidos de las Cuel años  
mil Setecientos Quarenta y ocho

Breves de las  
quantias tomadas  
a Domingo Carrero  
quella deposita  
rio Cobrador de las  
Provincias

Cargos y dadas se componen de Nueve y Fin C

Se libren de los foros Nueve de las que hauendose hecho relacion gado de esta ciudad

Se acordó que se fuesen las quentas Nueve de las para su sumaria relacion se libren a esta ciudad de esta Ciudad quien las sea Reconosca, En forma de breve su contenido, y detraigan para otro Cau<sup>do</sup>

En forma en la relacion de Diego de Flores Almoraz

Yo se y m forme de los Señores Dn Pedro Juan Cantaxera, y Dn Juan de Pedro la y Robles Nueve

les, Dn Benito Cantaxera Tesoro Jurado Diputado que fueron de Nueve y fiestas Cuel año prox. pasado, dados

En virtud de acuerdo de Nueve y nueve de henos de esta

la fha en peticion presentada por Diego de Flores Nueve de

esta Ciudad a Nueve de que sea de Almoraz y Nueve

hizo N. Cuel año en que hizo presentacion de quenta

tres zedulas firmadas de diferentes Cavalleros Ca

pitulares por las que como hauez entregada no se ven<sup>to</sup>

seme N. de la fecha mis. de N. para las Nueve y se

era Nueve de Nueve de Cuel año pasado, Cuel que se

de los Cavalleros Diputados En forma en virtud de se

dim. zedulas, que dho zedulas son de Nueve y Nueve de

se por no tener N. para que poner, y por ello esta Nueve y

de mandas libran de Nueve de Nueve para que de las Nueve

ace Nueve de Diego de Flores Nueve de las Nueve de

embuta de Nueve En forma hauendose leido

Se acordó se derogue libranza para que se

Dn Juan Mayor dono de las Nueve de Nueve, pro

Se libren de Nueve fecha

pro que fue Cuel año prox. pasado de Nueve y Nueve

de este maravedis.



SELO QVARTO, VIENTI  
MARAVEDIS, AÑO D'EMPL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Quarenta y siete, de auono de pascua en quenta  
de Diego de Flores arrendador que fue del Almoxaraz

nazgo. Mervicio N. de Cuba año como vezientof  
D. N. de la Lecho mis. & D. N. de la Lecho mis.

Segun las quarenta y siete Redulas presentadas para  
las referencias que se han hecho desta Red. Segun

se oyo en la declaracion por ellas, Expedim. a su fons  
fundacion de despache la dha. libranza para que son

estas Redulas. Mervicio de la mencionada Diego de Flores  
de la auonen de pascua en el referido Pedro fernandez de la

quenta que diere de Sumario de misa  
El Sr. D. Pedro de Leon y Medina por si y  
en nombre de Sr. Fran. Luis de Alcocer su compa

ñero como Diputado de Muttas diez que se firmaron  
de la Cuerdo celebrados desta Red. en quince dias de mayo

de mil y setenta y quatro de la dha. Cuerdo por el ordeno de  
su Magestad en la dha. Carpeta de Damasco Camara

de la dha. Real Audiencia de Sevilla para que se librasen las  
dhas. Redulas, y a causa de estar deteriorada la dha. Red. en

parte de la dha. Red. se librasen las dhas. Redulas en  
quenta por los R. y de la dha. y de la dha. Red. en  
la dha. Red. de la dha. Red. en la dha. Red.

Sobre averse hecho  
la Carpeta para el  
Bufete de la Casa de  
Ortular

de quatro Carras qu'ella Maestra de d'arte de Sta. Lucia de  
Luzen de la forma de la atencion de hazer e praxis de  
Chamé faren d'ho Impoitos, lo qual en Comu' d'razon de  
Ena d'ho Luzen de d'ho Maestra lo qual en Cua

Selibren 258 <sup>-17ms</sup> <sup>17ms</sup> para d'ha Carpeta  
fecha

Junta de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

Sobre la Recauda <sup>on</sup>  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
de d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha



Sejute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sobre las listas de Ganados Labradores desta Ciudad para el sorteo de Milicianos =

Que corre dho abarro, Entre los Dueños de Ganados Labradores desta Ciudad =

En este auntamiento por D. S. J. de S. Correa. O hizieron presentes Escalutas y Diligencias que se han formado y practicado para se manifieste con el consentimiento de los Moros Politeros que ay en esta Ciudad para se manifieste de las sumas en quienes puedan recaer sin agravo las suertes para el pronto cumplimiento de los Milicianos del Contingente desta Ciudad en virtud de la presente Real Cedula =

Señala el día 11 de Agosto =

Se acordó señalar para la practica del dho sorteo el día once del que corre, para que se haga con la formalidad y solemnidad que se requiere, y se practique en la forma que se practica de costumbre en las Cortes de esta Ciudad. Y para que no concurren a la practica de dha accion de dho día segun lo como se manda y previene por las Reales ordenanzas expedidas por Su Mag. (D. N. S. P.) D. J. de S. Correa =

Contada Integridad e Pl. Señalada  
 La Breve de fealdos, y lo firmaron  
 por su Comisario Juan

D. Joseph de Castro    D. Juan Toranzo    D. Pedro del Pinar  
 Valcarlos    Zerrillo    y Poyos

Joseph de Vega  
 or. de Cau.

de Cau. para el sorteo de los Milicianos  
 En la Ciudad de Buit. a diez dias de mes  
 de Marzo de mill setenta y quatro años la  
 Just. y Rexim. de la Real Audiencia de Cau. es aduex. J.  
 D. Joseph de Castro Valcarlos Corred. y Justicia Mayor  
 D. Miguel fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca Corred.  
 D. Juan Toranzo Zerrillo = D. Gonzalo Man. de Leon =  
 D. Pedro Leon y Medinaceli = D. Anto. de Castro Moral =  
 D. Miguel de Castro Leon = D. Sebastian de Alvarado =  
 D. Juan de S. Andrusan = D. J. P. fern. de Reina Jur.

Salvo Diputacion por el Sr. D. Carraco  
 para la practica del sorteo que se debe de  
 hacer segund en la forma que en otros actos con  
 el presente se avia hecho, saliese Diputacion  
 por el señor D. Juan Romero y Alta Caxa Mayor  
 antiguo de la Parroquia de Santa Lucia (en fuer  
 za de hallarse prevenido con Recado de M. Bani  
 da que se avia hecho) para ello se nombraron los  
 señores D. Pedro Juan de Coca Comarcal de Buit.,  
 y D. Anto. de Castro Moral Jurado quienes aviendo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN- TA Y OCHO.

Salido Bobrexon con dho Señor Cura, y entrado en referido Cauil de tomo el asiento que sigue al Decretum que precede, con lo qual se dio principio al acto de sorteo en la forma siguiente

Sorteo de 23 hom- bres Militarianos

En este Cauil de su Señoría el Sr. Corredo, se hizo presente que arrendose suyo por dha Cauda anterior, todos los Cavalleros Capitulares que componen esta Ciudad con expresion de el efecto que se dixiá dha Combotatoria, para á fin de apor- tax veinte y tres hombres para el complemento de los soldados Militarianos de el Contingente desta Ciudad en fuerza de el Cauil que ante sede y de lo acordado en el, el hecho entender se avia de ser para referido Sorteo entre los mo- zos solteros que se hallaran empadronados Capa- zes para el Manes de las Armas por aver- e baguado los que con Enstrumentos Justifica- tivos, y inspeccion de ellos eran acreedores a su exclusion, Incluyendo asi á los que en dho Contingente de las providencias dadas ante fin por dha Señoría el Señor Corredo, como asi mismo lo que no av- an empadronados tal vez por hallar en excep- on de dho Leytima, y adese llamado fuerza de Diligencia y preguntas, y aver

42

La lista de los empadronamientos General de Indias,  
la de los escluidos por las Carras que expresaron, y la  
de aquellos que no tubieron escluidon assi por no expre-  
sarla como por no aver Compadreido, y nublaron  
ziada esta Tercera de todo, se paso a ver el dicho  
Sorteo, aviendo formado para el veinte y ocho  
Ledulas iguales escriptas en ellas los nombres  
de los que eran Capaces para dho Sorteo, segun  
las referidas listas, echadas que fueron en la Ca-  
pilla de San Sombreno baraxadas muy bien, como  
asi mismo se hecharon en otras veinte y  
ocho Ledulas, las veinte y tres de ellas con el  
nombre de Soldado, y las cinco restantes en blan-  
co que asi mismo se baraxaron y fueron sacadas  
una en pos de otra por su Señoria el Señor Conde,  
y las que salieron con el nombre de Soldado  
quedaron asidos por tales, y los de Ledulas en  
blanco quedaron libres que aquellos aguienesse  
de la suerte son los siguientes

- 1 ~ Martin Correi hijo de Alonso C. del Loro
- 2 ~ Pedro de Cañal hijo de Pedro C. Torreseda
- 3 ~ Juan. Perera hijo. Mad. de Maxima de Luna. Laumbrea
- 4 ~ Ant. Moreno hijo de Juan C. tinaxeros
- 5 ~ Juan Parido hijo de Matheo de una Manera Isoriana
- 6 ~ Juan de Mora hijo. Mad. de Juan. de Castro C. de Blanca
- 7 ~ Pedro de Flores entonado de Pedro de quencia C. de Blanca
- 8 ~ Alonso de Bargas hijo de Juan, C. de Blanca



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

- 10 Juan Sarría Pedraza hijo de Juan, c. de Blanca
- 11 Blas Lerez hijo de Juan, c. Molino del dicho matco
- 12 Juan de Prosaq hijo de Maxim, c. del poderoso
- 13 Alonso de Torres hijo de Bar. c. del tinte
- 14 Juan Villa Franca entonado de J. de Blanca c. Rodrigo Lerez
- 15 Benito Cano, hijo de Benito, Clara Mayor
- 16 Fran. de Castro Serrano hijo de Fran, c. la Carrel
- 17 Anto. Sobrero hijo de Mig. c. de Moxentes
- 18 Ju. Laxaria de Castilla hijo de Ju. c. Mig. de d. Juan
- 19 Benito Diaz hijo de Benito Difunto, Ca. Marina de Virgo
- 20 Calle Rodrigo Lerez
- 21 Alonso Serrano hijo de Bar. c. Aguilera
- 22 Fran. de Vofas hijo de J. ptore Lerez c. Camira
- 23 Ben. Promera hijo de Ben. c. Palma
- 24 Ju. Laxaria Hexero hijo de Benito Mar. de Castro c. Mateo p...
- 25 Fran. Prieto Serrano hijo de Fran, c. Balderbe

Sobre el sorteo de los derechos hecho presente en esta Junta  
 y en virtud de la Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1748 por la que se expresa  
 el aumento de la Real Cédula de 1748 al paxero dada por  
 Juan de Prosaq trevino Juan de Prosaq de Prosaq  
 desta Ciudad, en la que se veia el dicho aumento  
 de siete años, como a Juan Villa Franca hijo de  
 Pedro, entonado de Fran, J. de Blanca el tra  
 con c. Rodrigo Lerez de la Franca total en el  
 Braso Derecho de ambos paxeros que aora queda

Con lesion, Cuyo azidente seavia vertiendo en  
otra posterior caída, y por ello na total y mper  
fecaron. Los q<sup>os</sup> Carrales que loavian Enabie para  
el Real Terrorio, lo qual Entelico enrada es na  
Cudad, y para que no se exprimente falta en el  
Completo de los cinquenta y un hombres =

Sevante otro, que  
toco a Antonio  
Diaz Bernoscal

Se acordó que de los cinco Leduq<sup>os</sup> que  
Diaz Bernoscal porian quedado sin suerte, se sacase otra en lugar  
del dicho Juan Villa Franca, para en caso de que  
se escluresse al suyo dicho y arrendose sacado  
no seallo Comprehender el nombre de Antonio  
Diaz Bernoscal, hijo de Antonio, Calle Santa Lucia,  
el qual quedo por tal Miliziano en la forma  
expresada; con lo qual se dio fin al acto de dicho  
Sorteo; y que para que Comisase a cada uno de los  
dichos la suerte que seavia tocado se formasen  
Leduq<sup>os</sup> que Comprehendiesen el nombre de  
cada uno, las que se hiciesen de Titacion a fin  
de que Compareziesen en el dia veinte y cinco  
de este, en las Casas Capitulares para su Em-  
peccion de la que resultaria, quedasen Adminis-  
trados escluidos a p<sup>er</sup>zi v<sup>er</sup>endoles que sino pa-  
resen se vendrian por Dextores y quedarian  
incurros en la pena de tales, en cuyo dia ve-  
inte y cinco se les dara orden de aquel en  
que avian de pasar con Comisario a la Ciudad  
de Cordova para su Verista, Cuyos Leduq<sup>os</sup>

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO EMIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Se entregasen a los otros. Mozo. y en du Defec  
a dos Pedroz, hermanos de parente y de Vizcaino  
Lexcanos para que le Contare, y en ningun ti-  
empo alegasen Exonancia, on lo qual se dio fin  
al dicho Sorteo y lo firmaron por su parte  
Como a Costumbran

Dn Joseph de Castro Padre de don Juan de Castro  
Valcarlos y de don Juan de Castro

Joseph de Castro  
Ma. de Castro

En la Ciudad de Burgo de Osma a los diez y siete dias  
de Mill Setecientos y quarenta y ocho años  
de la Refundacion de la Ciudad de Burgo de Osma

- Dn Joseph de Castro Alcalde Mayor y Jur. Mayor
- Dn Miguel Fran. de Coca = Dn Fran. de Pareda y Pareda
- Dn Gonzalo Man. de Leon = Dn Juan de Castro
- Dn Pedro Fran. de Reina Jurados

En presencia del Sr. Dn Juan de Castro  
Padre de don Juan de Castro  
y de los señores Dn Juan de Castro y Dn Juan de Castro  
y de los señores Dn Juan de Castro y Dn Juan de Castro

Limona que esta referida Ciudad tiene Botada  
anualmte. el día ocho de Dic<sup>re</sup>, ala Limpia y pura  
Concepcion de Maria Santissima el año Com<sup>o</sup>,  
en N<sup>ra</sup> de C<sup>ua</sup> pedimentos =

Justifique  
el Contador

Se acordó q<sup>e</sup> el Contador Justifique sobre  
lo que pide el Indica de mo, Padre San Juan, de  
traiga para otro C<sup>u</sup>llo =

Despacho del Sr.  
Correio de C<sup>o</sup> sobre  
balan de la ciudad de  
C<sup>o</sup>, el 24 por 100  
de mas q<sup>e</sup> Cont<sup>o</sup>

Dióse en despacho del Señor D<sup>o</sup> Fern. Baldey  
Correio de la Ciudad de Cordova que se recibio  
por brevedad el día Doce de Marzo de este pre. año. es-  
crito de letra de Imprenta, Confecha en esta Ciu.  
el día Doce de febrero de dicho año, Refrendado de D<sup>o</sup> Manuel  
fernandez de C<sup>o</sup>te excus. Mayor de C<sup>o</sup> de referida Ciudad  
en las qual y insertos diferentes particulares sobre recibio  
de Nueva. por rancas. porros y Cavallos Ladres; Como así  
mismo enorden a que se informe del estado de pueblor, sus  
fabricas. Comercio y frutos; Como tambien bal<sup>o</sup> de Unidad  
de Arbitrios y quatro por ciento; Así mismo sobre  
penas de Camara y castos de sus rancas, C<sup>u</sup>o Despacho  
abiendose leído a la letra =

Se excusa sobre  
su contenido adho  
Señor Correio de C<sup>o</sup>

Se acordó que respecto de estas cobagadas  
los particulares correspondientes de la remision  
de los testimonios de recibio de Nueva de los  
años de tres setenta y quatro a seis; e siguientes  
de quarenta y siete, por estar ejecutado; Como así  
mismo anarse remitido el Informe q<sup>e</sup> se p<sup>o</sup>ve  
ne del estado de los pueblor, sus fabricas, Comercio  
y frutos; e por lo correspondiente al bal<sup>o</sup> de Unidad  
de Arbitrios y quatro por ciento  
en que se p<sup>o</sup>ve que quede el Verbo de D<sup>o</sup>



De la ciudad de Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Despacho se dispongan los pagos por sexenio. Como se esp  
cuenta por las Ventas Provinciales, tal mismo ti  
empo. Y cada sexenio servido, lo mismo por lo to  
cante al quatro por ciento; se escriba aho  
señor Corredo. asienda presente no es posible  
pagar esta contribucion por sexenios, asi porque  
estando los Ramos sellados en Madrid, no puede  
saber lo que produzcan = Y por lo correspondien  
te a lo que dho Despacho expresa al pago de penas de Cam  
ra y Partes de Justicia por la Contia que esta de ben  
da, respecto de esta librada por Caud. de Menes y dho  
de febrero pasado, la cantidad que expresa, seaga da  
ber a la persona a cuyo Cargo Correda haga exequi  
ble y remita. respecto de pagar en su poder a la Cud.  
de Cordoba tomando el Reverso q corresponden

Sobre lo q se esta  
Derrando del Salen.  
de Madrid de Maravedis  
la por 100 =

Su Señoría el Señor Corredor ha en pre  
se de esta Ciudad Carta escrupa aho Señor por dho  
Balder y quinos Corredo. y Superintendente, de la Cud.  
de Cor. Con fha. en esta abo treinta de Marzo pro  
ximo, en queda al entender lo que sup el a pronto  
del Decubierta Cong esta Ciudad para dho  
se Mill ciento y tres en, Et sep m. desde  
el a. pa. de Mue. Secre. quan al ho, asta  
fin de quarenta dias: los Lunes de dho

deventa y Va Reales. Dize en nueue mil. e pa por el ba  
 lim. de Mita de Mabitios, y los de Mica nuebea,  
 vente y N. de Dize ochro mil. por cada del quatro p.  
 ciento; como asi mismo lo correspondiente a am  
 bo efectos p<sup>o</sup> el a. pas de setecientos quarenta y  
 siete, en Vista de Carta Carta =

Se busquen a creditos  
 los 3000 R. p. p. p. p.  
 aora = y p. p.  
 se despache libranza  
 fecha

Se acordó que por aora se busquen a Creditos  
 los 3000 R. p. p. p. p. por los Cavalleros Diputados de M.  
 B. B. con la obligacion de satisfazerlos delo que  
 merez Cavalleres que dho. efecto produxieren, y para  
 ello se despache Libranza en forma de esta Carta,  
 llamada que sea se remita ala Tesoreria General de la  
 Ciudad de Cordova de donde se xarga el Perico corres  
 pondiente de pago =

Sobre los de esta  
 deventos p. p. p.  
 de quindemo de  
 merced =

Asi mismo se hizo presente por su Señoria  
 dho. Señor Conesidor Carta esciuta a su Señoria p.  
 el Refend. D. J. Baldey Equivo. Conesid. y Super  
 intendente de esta Ciudad de Cor. su flia en esta  
 a los veinte y do de Maxra proximo por la  
 q<sup>e</sup> expresa allarse con orden de poner cobro a los  
 deventos de quindemo de abengador a favor de la Real  
 hacienda, e lex esta Ciudad Responsable de  
 Diez ochro mil. setenta y cinquenta mil. perten  
 zientes por el año cumplido a los veinte y  
 do de Agosto del año pasado de Mil. setec  
 cientos quarenta y quatro, por la Real Carta  
 lo de Señoria, que se le hizo en el a. de Mil. seis  
 cientos treinta y nueve; e otra tanta Carta p<sup>o</sup> el  
 que cumplió en Dize de Agosto de setec. quarenta

Y por la guerra hecha en el de de setenta y tres  
 rayocho, de una feria en cada año, de de veinte y  
 quatro de Agosto, esta Dora de Septiembre, lo  
 han estar deviendo con Dora Veintidós, por la Merced  
 de oficio de provincial de la hermandad de San el Campo  
 de ella, en el a. de de 2.<sup>to</sup> quarenta y tres, Diez e  
 se Mee quinientos mrs. por su quindemo. Cumpli  
 do en quince de Abril de de 2.<sup>to</sup> quarenta y tres;  
 que dhas tres partidas componian por Mera de  
 quenta y cinco Mee mrs. de D. Cura Cant. Sin  
 dilacion se remite a su preziosa para las In  
 terrias de la Corona, en Cura suya Entelien  
 ziada desta Cud. de de Refexido =

Sebusquen a credito  
 1615 8228. 26.  
 de despache li-  
 branza  
 fecha

Acordo q<sup>o</sup> por los Cavalleros Diputados  
 de proprio este pre. año. Sebusquen a credito por  
 cosa los dhas. cinquenta y cinco Mee mrs. q<sup>o</sup> se  
 durido a Trece años su Mee se setenta diez y  
 siete y veinte y dos mrs. de D. Cura Cant. Se  
 despache libranza contra los efectos de Refexido  
 proprio. Con la obligad. de satisfazerlo, e ha  
 da que sea se remita a la Cud. de Cordova e don  
 de se traigan las correspondiente. Contos de pago.  
 para el Resguardo desta Cud. de de. Cal  
 penulanz = con lo qual se rero en la Cud. de  
 maxon p. de como a contra moxan

J<sup>o</sup> Joseph de Castro J<sup>o</sup> Gonzalo Manuel  
 Valcarlos  
 Don Joseph



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

En la Ciudad de Sevilla, a nueve dias de Mayo de Nona  
de Mes Jeter, quaxenta y ocho de la Justitia e Re-  
gimiento de esta Real Audiencia e de aduex los Señores  
D. Joseph de Castro Valcaurel Corregidor e Justo, Mañon  
D. Fran. Torres e Lexillo = D. Jofe de Pedro y Pallas  
D. Pedro Leon y Medina Vedo = y D. Jofe de la Cruz Fran. de Vera Du-

Lexificad. en petid. del Sincio del Fran. } Bize Lexificacion de N Contador dada en  
Viz, de Acuerdo de los de N que corre, en petid  
presentada por el Sincio al Comv. de N. Padre S. Fran  
eng. pide se libren por la limona de la fiesta que  
era Cu. tiene Botada ania Señora de Concepcion  
y por esta Lexificacion consta tener esta Ciudad  
Comignados en cada N año. a Comv. y Relaxion de  
mo. Padre S. Fran. Diez Ducados de Bescon, de la  
fiesta de la librada, sea estan deviendo N Ducado  
Ducado, Eno consta averse de satis fecho N  
por la correspondiente ala. proximo pad, Cura

Lexificad. arrendo e leido =

Relibren en Pedro  
Ferrax 10 Ducado  
de Bescon =

frax

Se acordó se libren en Pedro Ferrax  
condono de las Netas de proprio este pad.  
año, al Comv. del Sr. San Fran. de esta Ciudad Diez  
Ducados de N. de la limona y fiesta q. tiene  
Botada en cada N año. ania N de Concepcion



Y por la cumplida el día ocho de Dize. de N. S. P. de  
de doce. quaxenta y siete. Cuya libranza sea a conti-  
nuar. de otra forma. f. g. de Concella y Verido sea  
abonen y pascen en cuenta en las que sea formaren  
dicho. Mas ordome tomándose la Vadi, por el cont-

Sobre el trigo prestado  
de elposito =

El Señor D. Pedro León y Medina Verido de esta  
Cuid. y Diputado de elposito de ella, en el pre. a. p. de  
y en me. de D. Mg. de Castro León Jurado de la Compañera,  
Dize q. en suerra de Cavildo de Verido y nueva de  
Verido proximo de esta de la fecha, en el que se  
Decreto se corre a los Veridos. en empreñdo de  
posito de esta Cuid. con Do. Mee fanegas de trigo  
con las Caxes con xer son de nte, obligando a  
adunq. p. el día Verido de Linco de Julio q.  
Verido de este pre. año, en suerra de lo que se  
allan dada Do. Mee Dozienta. Setenta y seis  
fanegas segun Consta. f. la. n. g. se allan otorga  
das p. las personas q. las an Verido, y Res-  
pecto de no acudir a solivitar mas prestamos  
lo pone en Considerad. de esta Cuidad f. g. de  
Conce, en Vista de Cua proposizion =

Seapueba lo efz  
mado =

Seacordo a provar y seaprovo la data  
de las Do. Mee Dozienta. Setenta y seis f.  
de trigo a los Veridos de esta Cuid. q. se tengan  
presentes sus obligaciones para su Verido, llega  
do el plazo. Y sea que testim. de esta Cuidad  
para la Justificar. de las quenta q. se omen  
dho.posito =

Sobre la harina del  
posito Verido adelan  
tado el aenpo =

Dicho Señor D. Pedro León y Medina  
Como tal Diputado de Veridoposito

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO. 2

pone en Considerad. desta Real Cedula, que enatena, ague la  
harina de Alporico q en Real Cedula de Veynte y seis  
de Sep. de Año proximo pas. de setenta y siete  
semando ares para q hubiese Repuesto en el ybierno prox.  
simo quatrocientas y <sup>veinte</sup> setenta y siete arrobas de harina, de que se dio quenta  
en Cau. Lelebrado a los Veynte y nueve de Mayo de  
este de la fecha, de que Considerada sea Combeniente se  
desaga egarte dha harina mediante lo adelantado del  
tiempo, y contemplan nsasra Caxidas que impidan la  
molienda de lo que Intelix enriada desta Real Cedula  
teniendo presente el Costo de guindre Real de Passos  
ag. Se Compro el trigo de Alporico, e abex tenido  
de Pasto setenta y tres reales. Camaxase for  
ros q se diere satisfazer al dueño de las Caxas en  
que se a Custodiada q todo p. Micoa Compro  
tubo el Costo de setenta y tres reales y once d. de Micoa  
en guerra de lo que Intelix enriada esta Cedula =

Se reparta la harina  
entre los panaderos  
pagando p. cada @  
5 rs. y 1/2

Se acordó q los Cavalleros Diputados  
de Alporico hagan repartim. de su Micoa  
quatrocientas setenta y ocho @ de harina  
con que se alla dhoposito entre los panaderos de  
esta Real Cedula q se pagasen en pan conido en el  
Abasto desta Real Cedula teniendo cada uno al  
precio de tres quaxtos pagando p. cada @ de harina

Linas de... el mesio y corresponde... y Costa y Patente de Nipuerto a Costa de Ferrián... a Cuis mesio solo aga Cargo al Depoitaris Sacan... do testim, p. las quentas y Reformen =

Sobre q no se reparta se acordo povera Cud. y sendo como en... Millon a los Diputado de Constitucion de tiempo y un memorial no les... do a =  
partir de P. de. Taron de Millon a los Caralle... ro Diputado de hallan presenty al Repartim. del... sezena presente para que en adelante no reincu... ran en Refeido Repartimientto en el tiempo que... durare el Capi =

El sezeno este Cavildo y lo firmaron por... Ciudad Com a Comrimbran = Entre los =

Don Joseph de Castro  
Juan Alonso  
Juan Thougay  
Jalvarez  
Molina

Joseph de la Vega  
Ma. de Gau

En la Ciudad de Bata. a veinte dias del mes de... Abril de mill sezen... quarenta y ocho de la Justicia... de la Junta con el Cud. es a saber los señores =

Don J. P... Joseph de Castro Jalvarez... Don Lucas de Castro Elena = Don J... de Piedra y Tobes =  
Don Pedro Leon Medina... Don Juan de... =

Memoria de los... Buro Memorial de... Ruiz: St Martin el Moral... teología de Loyon a l Señor...

Ucite maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.**

Y años en esta Ciudad el adoberto y quaxema proxima  
pasada en q se piden por las Raxones que es presen en el  
Sele libre porbia del mosna lo que sea constumbre a lo q  
esta Ciudad fuere seruido por el trabajo. Ocupacion que  
antemdo en la explicacion de la Doctrina Chriutiana  
Quo Memorias avienndo e leido

Porraa Selibrand  
100 P.L.  
fluffe

Se acordó q se paxa y sin que se paxa de m.  
Templar Sele libre al presentado fr Pedro Ruiz de  
fr Martin del Moral predicador que años en el  
adoberto y quaxema proxima pasada de n Real  
de q que es lo que sea constumbre a librar por el trabajo  
y antemdo en la explicacion y enseñanza de la Do  
ctrina chriutiana, Cua libranza sea y se entienda  
Contra Pedro ferrex Mauidomo de q de n de mo.  
por este presente año, la continuacion de esta Mem  
ria para q Conella y Verido de n, Reverendos  
Proes se abonen y pasen en cuenta al dho Mauid  
mo en las que se le formaron de su cargo

Acto de Pedro  
ferr. Lerraferr

Por el peticion de Pedro fernandes Maer  
tro de Terraferr primo de esta Ciudad, en que  
dize, aver Marcado mas de ochocientos Seguas. por  
potranca en fuerza de Realedula y de n por  
ido por su Señora. al Señor Conesidor Con el n  
de Dna R. Coronada, y como se ordena por dha Real  
edula, y q por dho trabajo no a Verido Cosa



Alguna. Y pide se le libren por ello los ...  
fuere seruido = Y por su ...  
sele libre el trabajo de aver ...  
de mar en los bancos ...  
Y por ello quince ...  
Combenientes; en ...

Informen &  
Diputados

Se acordó que los señores ...  
Coca. y D. ...  
Anttazero ...  
fueron el año proximo pasado de ...  
renta y siete; sean ...  
formen sobre su contenido ...

D. ...  
Carrera del ...  
Domingo ...

Se acordó que los señores ...  
Domingo ...  
de las ...  
sexta ...  
del ...  
que della ...  
se ...  
los ...  
Se acordó ...

Real ...  
Diputados



deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.**

quentas quanto hubo lugar en Derecho, e Median  
te con el Resultado alcanzado en ellas. D. Domingo  
Carrasq. Depositario Cobrador en Su Milla ses  
enta y ocho D. y Do. mii. Serenga presente  
esta Cantidad para averle Cargo en el R.º año  
de ella. en las que se le formaren de otros efectos.

Sobre pagar en po  
Don de don Fran. Carr.  
40122132  
quanta parte de otro

Así mismo se acordó por esta Ciudad que los  
quatro mii. de los mii. y Do. R.º tres mii. y  
cuarta parte de otros; que por la partida de la  
de los de Cargo de las quentas que contra del Capitan e  
anteriores tomadas a D. Domingo Carrasquinia  
contra pagar en poder de D. Fran.º Carrasquinia y proce  
se de los Dios. del vino, e Inague e Saprodivio  
latencia e Administracion; con los Conende en su  
poder e efecto e Referida tenia esta e por la  
Ciudad se acuerde darles destino; en el caso de que  
no sean necesarios en alguna quebra del ac  
pio. de los se ponga testimonio a continuación  
de otras quentas.

Sobre las quentas  
tomadas a D. Do  
mingo Carrasq. la  
de la respectiva de  
de anterior de  
del 146

En este Ayuntamiento. Sean fechos con  
las quentas tomadas a D. Domingo Carrasq.  
Depositario Cobrador de las Rentas Provinciales

Año de Nueve Setenta y quatro. Año de Nueve y siete. <sup>40</sup>  
 el primero de duacopio. las que se aprobaron en  
 Cau. Celebrado año nueve de Sep. de setenta y quatro. <sup>40</sup>  
 xenta y siete. Teniendose presente que en la nota  
 puesta a Continuacion de Interim, de Salones. todo  
 por los escrivanos de Rentas que seaca por cada una de  
 ellas. quentas, Venuta se defaron de pagar siete mil  
 seiscientos veinte y cinco y siete mil y medio,  
 de los Dros. Correspondientes al Año y Penque  
 y se bendio en la tercera, Cua Cant. quedo en los  
 efectos de ella, de la que no se avia de p. no aver  
 hecho falta para cubrir los Salones del Refo  
 rido Año =

Subrita esta  
 Cantidad en las  
 existencias de  
 renta =

Se acordó y se hizo Cantidad Subrita  
 en las existencias de renta de la referida  
 renta, Cua Cant. que a cargo de D. Juan  
 Cantaxero Interim. y por esta Cua. se le  
 da destino en el caso de que no sea quebra  
 en el tiempo que resta de Nacopio; y que de este  
 a Cua se ponga testimonio a Continuacion  
 de las dichas quentas para que siempre  
 conste en ellas =

Sobre Dar fuel  
 para el uso de los  
 puntos =

Se acordó para la Ciudad de Popocatepec  
 que algunos labradores necesitan trigo del  
 posito para socorrer la gente de sus labores  
 teniendo presente lo favorable de tiempo  
 que se experimenta de fecunda. de las semeny  
 ras; se le socorra por ahora a los labradores  
 con ochocientos fanegas de trigo en la forma



Getute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

Constumbrada y aguenta el tiempo de Cavallo off  
Diputado Real. Y como tubieren por Combenien-  
te

Sobre las pagas  
de Alcabalas  
y derechos de  
alcopio =

Esta Ciudad Dijo que Respeto de Cum-  
plirse en presente dia el Real de Alcopio de  
las Rentas provinciales, que segun la experien-  
cia que se tiene, no se permite en Cordova de ma-  
ra en su pago, pues en mediata mente Despa-  
char se deya por la Superintendencia para  
que se satisfaga lo respectivo a su tiempo  
con mirando con efecto y alaxo, para  
evitar esto que se espere prontam, el pago  
de lo que se viene este dia

Despache li-  
branza de  
29764525  
Alcopia

Se acordó despache libranza para el  
area de tres llaves donde se recoge el producido  
de Alcopio de las Rentas Provinciales de esta  
Ciudad que es a cargo de D. Domingo Carrasca,  
Superintendente Cobrador de la gran renta y que  
se debe satisfacer setenta y du. y cinco  
y siete mrs. en los q. se incluyen tres reales  
y diez y siete mrs. y se constumbran pagar  
q. la suma de Varon en las Contadurias de Al-  
cabalas y Superintendencia de esta Ci. de

Cordova y se entreguen a D.º Apstoral Fran.  
 de Reina Jurado del Vaxim. desta para que  
 la haga conducir a la Referida de Cordova en  
 su caja en su tesoreria para el pago de Alca  
 balas. Igualmente por su cuenta al primero  
 termino cumplido si presente dia treinta de  
 Noviembre a las siete y <sup>to</sup> quarenta e ocho, de  
 donde traiga entrada y Carta de pago en  
 forma la que se ponga original en esta arca  
 para su custodia y con esta Libranza y Re  
 civo del Sr. D.º Apstoral, seabone y pague  
 en cuenta en la que se le formaren adicha  
 arca

Se despache libranza  
 de 261318 M<sup>rs</sup>  
 fha 11

Asi mismo se acordó por esta Junta  
 de despache libranza para q. se la arca de  
 Maded donde se recoje el producto de las Ven  
 zas por. de ella q. es a cargo de D.º Domingo  
 Carrasq. su depositario cobradora se paguen veinte  
 e seis M<sup>rs</sup> ciento treinta y quatro R.º con  
 m<sup>rs</sup>. en lo q. se incluyeren cinco, que se consideraron  
 por los D.ºs. de toma de Taron en las Contratas  
 de Millones de Capitan General de Peruy  
 y se entreguen a D.º Apstoral Fran. de Reina  
 Jurado del Vaxim. desta q. la haga conducir  
 a Referida para el pago de su tesoreria  
 para el pago de veinte y quatro Millones  
 ochos M<sup>rs</sup> de soldado; Dos; e tres Millones q.  
 se le mediran al primero termino cumplido  
 si fin de Noviembre a las siete y <sup>to</sup> quarenta e ocho,



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

y de donde traiga entrada y Carta de pago en forma  
de Seposna original en dha Arca para su  
Custodia; con dha libranza y Permis del dho D.  
aproval, Escabonen y paven en quenta en ley q.  
sele formaren a dha Arca; Tenel Caso de que  
no aia efectos en ella suficientes de dho acopio  
para dho. pago. se busquen a credito con la obli-  
gacion de su Ventaja de dho que produce  
dicho a Copio

Sede pache libranza  
de 4367 R. para  
el pago de servicios  
Real servio fin de  
Abril de 1748 =  
fha. M.

Se acordó Sede pache libranza para q.  
de la Arca donde se recibe el producto del. ar-  
bitrio de guerra sea en V. de facultad  
Real que es a cargo de D. Domingo Carrasq.  
se saquen quatro mil trescientos veinte y siete  
Realis, y se entreguen los quatro mil Doz.  
setenta Realis y veinte y ocho M. ad. y p. a  
fran. de Vera Jurado del Real servio, desta Arca  
para q. los haga conducir a la proxima Pene-  
nal de Cordova para el pago del servio Re-  
ordinario y extraordinario del servio que cum-  
ple si fin. de Abril de este año. de setez.  
quarentay ocho, y de donde traiga entrada  
y Carta de pago en forma; y lo ordena

Y los Reales Cédulas de Don Fernando de Alencastre  
 Condicion, Carta de pago de los de Paron  
 y ambas partidas componen dos quatro  
 mil trescientos sesenta y siete rs. de dicha  
 moneda y con esta libranza y otros de otro  
 D.º de prov.º haboren y pasen en quenta a esta  
 arca; e en el caso de que no sea en ella sufici-  
 ziente para el pago; los Cavalleros Dipu-  
 tados de estos Reynos lo busquen a credito  
 con la obligacion de don Fernando de los  
 que no difieren en adelante

Despache libranza  
 de 1762 23 de Mayo  
 para los Cobradores  
 de Repartim. de Cam.  
 fha

Se acordó despache libranza para que la  
 de 1762 23 de Mayo y Juan de Alcazar  
 desta Ciudad ya sus Cargos con la cobranza  
 de el Repartim. hecho para el pago de ca-  
 mas y Rentas correspondiente al terçero y ter-  
 cio de el segundo año, ya rentas cumplido  
 en fin de Mayo proximo pasado, de este presente  
 de diez y quatro y ochenta. Segun el Despacho  
 de el Sr. Superintendente de este Reyno, su fecha  
 en Cordova a los treynta de Junio de el proximo  
 pasado. para que de lo procedido, y que se  
 recibiere de este Repartim. de.º y entreguen a Don  
 Joseph Fran. de Reina Jurado del Real de  
 esta M.ª de C.ª. de setenta y nueve reales  
 veinte y tres mrs. de para que se ha de entregar  
 de el apoderado del asentista de la Casa  
 de Madrid para el pago de

Delute maravedis.



**SEPTUAGINTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.**

tercero y último tercio del Estado Repartimien-  
to y demás que contiene, y donde traiga Vn  
Carta de pago en forma, y con otra libranza  
y tercio del año D.º de provales, se le abone y pa-  
sen en cuenta en las que se le formaren de dicho  
Repartim. con mag. latoma de Varon de la Contaduría

Se despache libranza para que  
de 639 219 m. p. de  
seg. tercio de paga Fran. Linarez, Rodríguez, y Joseph del Rio bla-  
sino de esta Ciudad y cargo Correo la Cobranza  
de la Repartim. hecho para el pago de la  
paga en Vn. de Despacho del Señor Superin-  
tendente General de la de Cordova don Bern-  
do de octubre de Nad. proximo para el de  
setecientos Quarenta y siete, para el de pro-  
vido del, y que paxare en sup. de don Bern-  
quen a D.º de provales Fran. de Reina Jurado  
del Repartim. desta, setecientos treinta y nue-  
be reales, y latome m. para que los haga con-  
ducir a esta Ciudad de Cordova y aca en tiempo  
de los a el apoderado del Contador de la  
Contaduría y Villa de Madrid para el pago  
de segundo tercio del año Repartim.  
de paga Cumplido en fin de marzo



pasado de este por el de quarenta tocho segun  
 en presa otra orden y de donde traiga el verso de  
 Carta de pago en forma, con esta libranza  
 y verso de este D<sup>no</sup> aprova se abone y pague  
 en cuenta en las que se formaren de este pagar  
 timientos, con mas el importe de la toma de  
 razon de su Contaduria

Se acordó se haga saber a D<sup>no</sup> Juan  
 de Abendaño administrador del agua  
 de este. Salvide el pago de este Cumplido  
 su de Abendaño y manifieste la Carta de pago  
 y se fere en su primer Ayuntamiento

Se acordó por esta Ciudad se le pre  
 sente a los Militares que atascado la heren  
 te de tales. Sea pronto para su Inspeccion  
 en la Ciudad de Cordova para el día Dose  
 de Mayo proximo venidero, y para su con  
 duccion se nombra por Comisario a D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Vega  
 no alio presentes en, que se despachen nueva Letra  
 ras a los que no an comparecido lo espue  
 ter para el día señalado. apercibiendolos  
 que no lo arriendo se pudiese en contra ellos  
 y todo Vigor de Ley, con lo qual breves es  
 re cau. Lo firmaron J<sup>no</sup> como acostumbra

D<sup>no</sup> Joseph de Castro  
 Valera del Rey  
 D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Castro  
 mag<sup>o</sup> del Cau.  
 D<sup>no</sup> Pedro de Leon  
 D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de Castro  
 mag<sup>o</sup> del Cau.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En lasus de Buts, a Prim<sup>a</sup> dia del mes de mayo de mill setecientos y quarenta y ocho años a D. D. Justitia de la Real Audiencia de Sevilla se juntaron a Causa es a saber los señores señores Juan de Coca Cantaxera Vec. de Cano y como tal eserce la Jurisdiccion ordinaria por ocupacion del Sr. Joseph de Castro Valcazel conde y Justicia Mayor de esta Real Audiencia de Sevilla = Sr. Don Joseph de Lora Notario = Sr. Don Pedro de la Torre = Sr. Don Alonso Man de Leon conde de Lemus = Sr. Don Sebastian de Alarilla = Sr. Don Juan de Reina Jurados =

Sobre lo que contiene el pliego

Decreto y Acordos citados en atencion a que la Magestad del Rey, D. Felipe Quinto (que Dios guarde) Confirio al Sr. Joseph de Castro Valcazel, el cargo de Justicia Mayor de esta Real Audiencia de Sevilla, que antes habia sido de la Real Audiencia de Granada por espacio de nueve y algunos meses mas mereciendo en estos empleos, por su virtud, Justicia, zelo, y aplicacion al obsequio de ambas Magestades y buen estado de aquellas Republicas la aprobacion Unibersal de los Superiores Conduales de S. M. y Vecinos de ambas ciudades continuando en esta, como en el Real Cedula con la practica de tan oportuno y recto proceder y de forma que en el tiempo de dos años y algunos meses que a thome por el de este empleo, a expensas de su conducta citados ahex mandamos

en la Cañada de Dios, en el aise que el mar zero  
 sus puercos de la anta; Los Aberes de S. J. rinde  
 men de su becindearis Comprontitud coisido,  
 de Conformidad que en utiempo no desperimen  
 mas la su, un aparmio: Los aberos de carne  
 Vno, Azete, Jabon, y mas atan como de  
 Precios que no ay memoria entos que cy biber  
 en este pueblo, de aberos Conocido fan bene  
 fieros, etta procedido de que no pudieno  
 Comeguar equidad de abertecadores, y en es  
 Las Caudales de este aientam. mui Cortos  
 de Cornebs. Muias para que porri abas  
 un quarenta mill para que porri abas  
 veinte, y tienens Aberes de los muios abas  
 de Veintagrame de su Derembollo; Coge ari de  
 Por la conducta de dho. de Cornebs, de tanto bene  
 ficio, como que rari fecha de la cantidad que  
 para, tenora de nuestro estas para continue  
 an ari de este beneficio, rari de la de  
 Piedra de S. M. Porrogar, a dho. Comendador  
 en este Cornebs; el Caudal del Poico estas  
 tan alimentado que en dho. que se ha  
 Repartido y cobrado de dho. mas de dos mill.  
 de dho. de dho. rari tan recto en su  
 abas y Veintegros, que en utiempo no el  
 zion de Persona alguna en materia de Justicia  
 no se anstad. dho. de Cornebs; La fabrica de  
 Paños que se lababa muy antigua. La ha fomen  
 mas de Conformidad que de dho. de dho.  
 zientos treinta y ocho hasta de sesientos  
 quarenta y cinco, no llegaba el numero de Paños  
 que aqui se lababan a ser mill, y en lo de  
 de dho. mill. Cmo aumento Debe rari udad  
 al buen Negu del Gobierno de dho. Comendador  
 y lo mismo se aperimentado en las dho. Comendaciones

Por...



Ucluta marauehis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

Arbitrio por tubreca ad minus <sup>on</sup> su Inze  
s ante trabajo a quanto, et del serbizio de ambas  
maj. escantando zelo, qual no abito no oia  
errando de otra; Por lo que conociendo que el mo  
do de su conuencio, para ver pax de la continu  
abot trabajo que atenua y su vecino por eixa  
zib de muchos d. y a se pax por mas tiempo  
este serbizio, et el dho. conuencio para  
dho. d. conuencio, en este conuencio, para lo qual se  
dho. conuencio de S. M. Por labia Vererbada. Y  
dho. conuencio conuencio de la Camara, y tan  
bien de dho. d. conuencio conuencio conuencio  
de la Camara de S. M. y secretario de esta  
y de dho. conuencio de la Camara; y plexan  
za, pidiendo y rogando et rogando por la  
motio que de se emprendo, y con el mai  
seruente respeto, de la dho. Paternal Presid  
de S. M. y a dho. conuencio, y Pala Interp  
de dho. conuencio de dho. conuencio conuencio con  
ze de dho. conuencio de dho. conuencio conuencio  
de dho. conuencio de dho. conuencio conuencio

Sezera este conuencio y lo firmaron  
Por dho. conuencio acostumbrado de dho.

D. D. de dho. conuencio, Juan, Joseph, y dho. conuencio  
de dho. conuencio de dho. conuencio conuencio

D. Donzalo Manuel  
de Leon, Portede Leon, y dho. conuencio  
de dho. conuencio de dho. conuencio conuencio





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

Nra Dn Pdr Vices & Rque Corre  
Otra de quince Mies Do Dientos Setenta Nales & el  
ycho mis pagado p el Servicio Real Con sus Co  
Respondientes tomaj de Parau, y Jimada del  
Titado D Fabian Moreno, Con fecha de El mis  
mo dia diez y siete de A que Corre

En mismo otra Carta de pago de Cinco Mies Lien  
to ochenta y cinco R. y diez y nueve mis. La d fecha  
por la Unidad del Batimiento de Arbitrio en  
poder de D Diego Salis y Crean the xero Gene  
ral de el referido batimiento, Con fecha de diez y  
scho de A presente diez de Mayo

Otra Dada por D Juan Fran Ramirez eng Consta el  
pago de N mis Sete Dientos Setenta y nueve  
R y treinta y tres mis por el tercio y ter  
no tercio de el Segundo a. de el Segundo  
asiento de Camaj & Hendi lio. Cumplido p n  
de Mayo de A pres. ano,

Otra Dada por el referido D Juan Fran Ramirez  
de Dientos treinta y ocho Nales & Catorce mis  
pagado por el segundo tercio de el primero  
ano de el Segundo asiento. Fecha de paga

Cumplido en fin de Marzo ambas tomadas  
 la Paxon por la Contaduria de la Superintendencia  
 su fecha de ambas de diez y siete del mes  
 últimamente tres testimonios de pago hechos en las arcas  
 de la referida Ciudad y estan al cargo de dicho Don  
 Juan Fran. Ramirez Jurado de su vecindad. Dado por  
 Juan Fran. de la Vega en. de la Superintendencia  
 firmados del Sr. Conde de aquella Ciudad. Tomada  
 la Paxon en la Contaduria, su fecha de dicho testimonio  
 el día de diez y siete de Mayo por los que  
 consta averse pagado quinientos Catorce Reales  
 y veinte y quatro Mrs. por el quinquenio cumplido  
 año quince de Julio de N. S. de M. S. de M. S.  
 sesenta y seis de la M. S. que se hizo  
 en esta Ciudad de N. S. de M. S. de la hermandad  
 de San de el Campo. en el año pasado de M. S.  
 sesenta y quatro y no = quinientos quinien-  
 ta y no = y quince Mrs. por el quinquenio cum-  
 plido en N. S. de M. S. de M. S. de M. S.  
 sesenta y quatro y quatro por la merced de S. M. S.  
 en el año de M. S. sesenta y tres y nueve  
 en esta Ciudad título de donación = de M. S.  
 M. S. de M. S. y qual cantidad por el quinquenio  
 cumplido en D. S. de M. S. de M. S. de M. S.  
 sesenta y tres por la merced de S. M. S.





Sobre Diego de Baz. Señora Condesa. Dize q' sin embargo  
lim. y mitad de diez y sigue esta su otra Determinada  
Arbitrios. —

Se Remitiesen a Cordova por cuenta de la  
lim. y Mitad de diez y arbitrios tres mil Veces  
y Deque se despache libranza en fuerza de Carta  
de Don Alonso, accandose la Señoria con Carta de  
Caballero con residencia de esta Ciudad, con flia. de don  
Al que corre, instandole a Madrid a <sup>te</sup> Sobres  
securidad para todo lo que se oviere de otro arbi-  
trio Dispuso buscandose acreditos, e q' el referido  
D. Alfonso para q' de una Condusea sobre  
los tres mil Veces librados, a la Carta de Arbi-  
trios tres mil Veces ochenta y cinco Veces tres Enue-  
be mas q' Conito pago q' el referido balimento  
segun Resuelta de la dicha Carta de pago segue  
la Señoria accho expresion en la proposicion an-  
teredente; E que asi mismo satisfizo el dho. Don  
Alfonso quatro R. al an. no por la Carta de pago,  
no. en la Contaduria por la suma de Real. y Dize  
por el porte y Condicion de la moneda en  
para dar otra satisfacion de lo q' se fovo  
Despachar libranza. A lo que enterada esta  
Cm. =

Se despache libranza q' que  
de 2202813 m. de la arca donde se Custodian lo Caudales  
de Arbitrios. Los que en Do. mil Do. Quientos  
Do. Veces tres Enueve mas; lo Do. mil Veces



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO.**

ochenta y cinco reales de oro y nueve ms. de oro.  
Completar el pago hecho por la mitad de balimien-  
to de Substitución, los Diez y siete reales restantes de  
costo q's tubo dho pago segun se expresa por  
su Señoría el Señor Conde de Condado, Carta  
de pago Etoma de Varon, que allandose en dha arca para  
el completo de dho pago, los Cavalleros Diputados de  
Substitución lo busquen a credito con la obligacion de  
veintegro luego q' sea efectos en dho arca para  
su satisfaccion =

Carta de Pago del  
Aguardiente y ten  
dos fin a Abril

En este Ayuntamiento, se manifiesta Carta  
de pago dada por D. Fabian Moreno, tesorero Gene-  
ral de Rentas provinciales su fecha de dha Carta  
de pago de diez de Mayo de 1708. Consta esta pa-  
gada en aquella tesoreria por once ochenta y cinco  
ochenta reales de R. D. de Aguardiente de  
su cumplimiento en fin de Abril de este año  
Mans de D. Juan Joseph Abendaño, a cuyo cargo  
corre la Renta de Aguardientes en dha  
Cua Carta de pago =

Se debe burla on  
sinal a la parte

Se acordó que dicha Carta de pago se de  
burla a D. Juan Joseph de Abendaño, ano  
tandose en ello avorise visto en esta cuenta =





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAYOCHO.**

de Julio de tres setenta y quatro y ocho de la Just.<sup>a</sup>

Resim. de la Real Audiencia de Cau, es aduen los señores  
D<sup>no</sup> Joseph de Castro Valcarlos Condes de Just. mayor  
D<sup>no</sup> Mig. fran. de Coca y Rosas = D<sup>no</sup> Juan Tex<sup>mo</sup> Martinez =  
D<sup>no</sup> Fran. torro Laxillo = D<sup>no</sup> Miguel de Coca y Blanca =  
D<sup>no</sup> Alonso de Mlosa Presides = D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup>. de Castro Moral Just.<sup>do</sup>

Carta orden del <sup>ffmo</sup> Señor Inquidiz del <sup>ffmo</sup> Señor y Inquididor General, acopia al  
dox General = Subdelegado de la Santa Cruzada desta Ciudad  
de esta de Imprenta con fecha en Madrid a los  
seis y nueve de Mayo pado de este presente  
año. Refrendada de D<sup>no</sup> Joseph javiero Medina, en  
que esta y inserto en Real Decreto en orden de ex-  
sección de Cargas Condes y alofamientos los tribu-  
nales. Ministros y dependientes empleados en la  
ministracion y Recaudacion de las tres Partidas de  
Cruzada Subsidio y escudo y demas que contie-  
ne otro Real Decreto; para que seaga sueltado  
Cavallero Condes de Alcalde Presides y demas  
Justicias para su obsequio, Cuya Carta de  
den aviendo sido =

Se guardo y Cumpla = De acuerdo se guardo Cumpla y se cumpla  
esta Carta orden y Real Decreto en ella y inserto





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Circunstancia porque aora el Suplicante ya oia  
que Carezen del mismo Requisito sea hecho Saver  
por D. Joseph de la Vega Dno de lo presente escrito  
no providencia de su Señoria el Señor Corregidor  
a fin de que Dno notario travasen en dho. oficio  
sin la Direccion de Maestros examinados o exa-  
minandose para ello, Con Dexas Conminaciones  
y por algunos motivos que expone en ynterin  
que puede obtener el examen quedese en dho.  
oficio pide licencia a esta Ciudad por el ter-  
mino q. fuere servido con lo demas q. expone  
Quo Memorial aviendo leído =

Sea Concedido  
quatro meses  
de termino =

De acuerdo q. sin perjuicio de lo mandado  
por su Señoria el Señor Corregidor en asunto  
de lo que refiere el pedimento, y en orden a dho.  
lo q. deben llevar los Maestros q. no estan exa-  
minados; Sea Concedido licencia a Alonso La-  
lamino por el termino de quatro meses, en cuyo  
tiempo solvare su examen y pasado y no ha-  
biendolo executado sobrebe lo prevenido  
por su Señoria el Sr. Corregidor =

to  
Nombramos a Mag.  
ordono de Propio  
en Pena Mayor  
Banca el man

En este Qu. Confirio sobre el nombram.  
to

en Buro en el dia de Marcondom de proprio y ventos desta dha  
de este acuerdo y el tiempo de un año que ade dar principio  
a p. m. unoz de el dia de S. S. Santiago de Venca y cinco del  
banca el menor de mes. asta otro tal dia de que tiene de  
un nombram. de los quaxentay nueve, y se nombre por tal na

Castro de ~~...~~ rondona a Pedro Muñoz de Blanca el menor  
Manera de Barba ag. se le da facultad y poder  
Cumplido para que sea servida y cobre todos los mrs.  
que se estubieren deviendo y en adelante devieren  
a referido proprio dando servida Cartas de pago y  
finiquitos y los demas Instrumentos necesarios que se sean  
pedidos Lo que sean y fizesse e hicierdes con  
dado y parte legitima y como tal Marcondom  
ag. se le haga saber este nombram. para q. loarece  
y no loarendo se le suplica al S. S. Correxidor  
Lo mande apremiar por todo Vigor de Derecho

to  
nombram. de Depo. Ag. Mismo se con fizo sobre el nombram.  
p. m. del portu } miento de Depo. Ag. de los Cavales de S. S.  
en S. S. Lopez = } rito desta dha dha. por el tiempo de un año.

en el dia de este  
acuerdo to hize  
notorio a Juan  
Lopez de la dha  
dha. qui ena  
en nombram.

Asi como  
nombram. de Depo. Ag. Mismo se con fizo sobre el nombram.  
fex. Diaz ag. se le haga saber loarece e dure  
area el deber; uno loarestando se suplica  
a la Señoria dha. S. S. Correxidor Lo mande apre  
miar a ello y todo Vigor de Derecho

en el dia de este  
acuerdo to hize  
notorio a Juan  
Lopez de la dha  
dha. qui ena  
en nombram.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

tiempo de un año, el mismo ponga sacado el  
nombram, de Depositario; como se contiene en el  
Capitulo antecedente: y asíéndole reconocido el Libro  
Capitular del d. proximo pasado de setecientos  
quarentay siete y Ocho. Celebrado en Juntas y ocho  
de Julio del, en el que se nombraron por tales Di-  
putados los señores D. Pedro Leon y Medina Verdón,  
y D. Mig. de Castro Leon. Jurado, e segúndese a  
los señores D. Alonso Ferrero de Moya Verdón,  
D. Sebastian de Alaxilla Jurado en quierenes  
deve tener la dha Diputacion, quedaron elejidos  
y nombrados por tales Diputados de otro punto por  
todo el referido tiempo = hallándose presente  
en esta Cav. el dho D. Alonso Ferrero de Moya Ver-  
dón por sí, en nra. de D. Sebastian de Alaxilla  
Jurado a repto la dha Diputacion y se fizo  
a Cumplir esta de con lo que es de su cargo

Sobrescrita  
Setecientos  
quarentay siete y Ocho  
del pu. co.

Se acordó por esta Ciudad y luego que  
pase el día de San Pedro S. Santiago veinte  
y cinco del mes de May. Setecientos y quarentay  
ocho de los Caudales de provision y punto de tiempo  
de un año. Cumplido el dicho día, el dho  
Cavallero Diputado aquí enq toca la toma



311  
Edicion de Mes y otras, lo Soliciten para  
que no aiga arrendo en negocio de ranga y m-  
portancia =

to  
Nombramiento de Depo- } Se acordó por esta Ciudad que siendo  
sitio de los granos } presido nombrar Depositario en Ciu-  
de Real y otras } poder entre los granos pertenecientes  
a su Mage. en sus Reales tercias y se recavaran  
en esta dicha Ciudad por lo respectivo al pre-  
sente año, y que esto sea a la mayor seguridad de los  
dichos granos, Como se acostumbra, y nombrar

en Buro adicho de  
dicho dho. de  
hize notorio e  
nombramiento de  
notario que consta  
de la escritura de  
aprovechamiento  
de la dha. Real  
tercia en virtud  
de la dha. Real  
orden  
de lo que Depósito de ella como se acostumbra y m-  
bando traslado al teniente General y es en fuerza en  
la Ciudad de Cordoba, y asiéndole saber este nom-  
bramiento del dho. Miguel de Linares para su asse-  
tacion, En lo qual se suplica a su Señoría  
A Señor Corredo. Q. Mande a proveer por pro-  
vision y todo Vigor de Derecho =

Sobre tabaja en el } Otra Ciudad Dijo que en atencion a que  
por Madrid de mes a } se contempla q. en fando el proximo año se  
por vino = } en el por mayor sea muy útil a los señores  
Comun del Veindario, como para el aumento  
de los Reales avos por su Mage. Pasto



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

por lo qual se venden el vino traxaniego de Montilla y su Noba se vendia a veinte y cinco d. y veinte y seis mrs, desde Manana siete de Julio por adelante se vende cada Arrova a veinte y dos d. y el vino amoso q' cada Arrova se vendia a veinte y tres reales y diez y seis mrs, desde dho. dia siete, se vende por veinte y seis mrs, y que esta providencia se haga saber a D. Fran. Cantarero y Morente fiel recaudador de los productos de estos vinos para su observancia.

en el dho. dia  
aguarda se vende  
cabera de San can  
toreno moxente  
en dho. dia  
Juan Man, Pastor

2 to no co  
Recurrimos de ell. que  
Juan Man, Pastor

En este Cau. se presento Juan Man, Pastor y Morente Vizino desta Ciudad con su titulo de du. Mag. D. D. y Señores de du. Real Consejo de la Camara. librado en Cabeza de A. dho. Juan Manuel, con fecha en Aranjuez a los treynta de Mayo. proximo pasado. referendado de D. Agustin de Montiano y Luiano <sup>rio</sup> P. del Rey nro. Señor. por el que se leare merced a dho. Juan Man. de su escritura del numero desta Ciudad, en lugar de Bernardo Bufanda y f... por ser por suyo de heredad, con otras Calidades y Condiciones en dho. titulo Declaradas, las mismas presentes su Legitificacion dada por el Rey nro. Señor de Barajas y Camara, P. de Camara

por la que contra aver sido examinado la  
proceder, y leído vir. para Max y a parea el  
dho. oficio de excusación pu. Cuyo Real título a  
bien de leerse a la letra con dha. Justificación,  
segunda y Cumplida. No obedecio con el respeto y atamien  
Devido el dho. Real título, y se mando guardar  
Cumplir y ejecutar entoso y portado y con  
G. su Mag. Señores de su Real Consejo de la  
Camara de su Manda, en su obediencia aviendo  
llamado G. su portero al dho. Juan Man, Parson  
y entrado en esta Cau. se le volvió el Juramento  
a Contumbrado segun Dio. y aviendo ofendido Max  
bien y fielmente el dho. oficio y excusación pu.  
no deba dar algunos alo pobres por las Dependien  
cias y se les ofiercan, y defendex la limpia y  
pura Concepción de Maria Santissima Señora  
nra, así hecho por esta Ciudad, se le mando dar y  
dio la posesion del No y servicio de la dicha  
excusación pu. en Lugar de dho. Ben, Bu  
landra y fias, de como latomo queta y pa  
zificam. sin Contradict, y de persona alguna  
lo pidio por testimonio, y por esta Ciudad se le  
mando dar y Copiar dho. Real título y Justifi  
cación, a Continuación de este Cau. de

Sobre Cochecha  
a serite

El Señor Corregidor dijo que con el morbo  
de aver sido escusado, ma la Cochecha proxima pa  
rada al aceite y discurrir prudentem. que  
esta especie quando lo merez de su Protección se  
alteraría con demasia en su precio, que



Getute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Despues no se podia continuar al vendiar el beneficio que se hizo en el anterior en re de darle el aceite en los puertos de por menor ameno previo q como lo vendian p. Mayor en sus Casas los Cocheros, serbo por Combeniente a ser mas repuestos q el Regular no obstante que algunas partidas se compraron en los meses de Enero y febrero, a veinte y un R.; que de rrendo sueldo en lo natural lo que se discutio no acontese asi; que aviendo manifestado los obreros con mucha trama, y en d. p. de ser abundante la cocha que se espera abafado en pocas dias al precio q si se vende a diez tocho R. como algo to en las tabernas del por menor, demado q se d. el Repuesto q se hizo de N. mil. seis. y diez Arrobas. a tra aora existente las Miel, y el con templo q se traxen quatro, los are presentaca. en. q si Considera con beniente se vendan q ma. a dho. precio, q obras la perdida q se conservan q se den vender = lo que entendido por la d. =

Acordo q el fiel de re abasto se quite de ver q. Ma. al precio de diez tocho R. las q se sada quatro q de Arre. con los serenos etc.

J. de Castro  
Palcazel

M. de la Blanca  
J. Leonymo  
D. Anaya  
J. de Castro  
may del au

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TAY OCHO.

Copia de Carta orden  
del Ilmo. Señor Obispo Inqui-  
siçion General

Quingue en Decreto de 12 de septiembre  
del año proximo pasado de 1703  
su Mage. (Dios le guarde) mandó se cumpliera  
en lo que antecederam. se avian expedito

para que los Ministros de la Santa Curia no fuesen  
de las exepcion y franquicias que les estaban concedidas,  
entaxado despues su Real animo de las Plaxes Parones de  
Monrovi que por este Cons. se expusieron; en Consulta  
de diez de octubre de 1703 año, según se forma  
con Supaxeres. Mandando se observase el de 12 tan  
bien de octubre de 1703 por el qual Determino su Mage.  
el Señor D. Felipe Quinto (Dios en el Cielo) lo que  
Contra de su Real Decreto publicado en el Consejo  
de Castilla y es el Septimo, Libro primero titulo  
Diez de los autos acordados y referidos a la letra dice

Real Decreto. Y bien por Decreto de 12 de febrero proximo  
pasado mandó se suprimiera la exepcion de cargas conve  
nidas tal y como en los que estaban formando diferen  
tes personas en el Reino, con lo qual se fies de qual  
clase no y nexos en el cuerpo de el Derecho, avien  
dome representado al Consejo de Ciudad la dificultad  
que ocurren en su practica y perjuicio que ocu  
ponimentan los Ministros y dependientes, lo que  
haviendo mi Real herienda; e siendo en su lugar sean  
excepçionados de la citada providencia. General, los  
personales Ministros y dependientes empleados en la

Handwritten initials or signature at the bottom left corner.

Administracion y Recaudacion de las tres Partes  
de Cruzada, Subsidio, Rescates, Includo los exentos  
en Ar. de lo Capitulado con el estado eclesiastico,  
recolectos, y proveedores de presidios y Galeras, Convien  
do sin novedad ni aumento en su numero, baxo  
las Reglas y precauciones que asta aqui se han  
entendido en el Consejo para su cumplimiento.  
Y porq. sin embargo de lo referido y de que la Volun-  
tad Real Voluntas es que se guarde y Cumpla el  
Decreto ynscripto no hallamos con frecuencia que  
las Sobres y no se baxara con que se procede, traban-  
do y molestando á los dotados fieles. Alguaciles,  
Deposarios, Diputados, thesoreros, Recepciones, Colec-  
tores. Demas Ministros de la Santa Cruzada, Sub-  
sidio y rescate, con el oficio de Baxas, Caxa  
dura. Obreros de padrones, y otras cosas pur-  
amente personales y Anuales, segun la pre-  
dicha del Rey quere sea Libre, para que quedaran aten-  
das al puntual Desempeño de las obligaciones  
en que estan Constituidos; hemos acordado alben-  
tiz a N. M. de todo lo expresado á fin de que  
hallandose plenamente instruidos hagan saber y ex-  
plicitam. á los Cavalleros Confesiones Reales de Presi-  
dios, y demas Justicias la obligacion en que estan  
de guardar y aver de guardar á los referidos Minis-  
tros las recepciones que la Mag. Real tiene Concedi-  
das; en caso de que desentendidos de su Real Provi-  
sion pasasen á bulnear (lo que no es Creible)  
por darán N. M. cuenta con satisfacion q. providen

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO

oportunamente = D<sup>no</sup> Fernando a<sup>no</sup> m. m. d. d. Madrid

29 de Mayo del 1188 = fran. obispo Inquiridor

general = Por Mandado de Su M<sup>ta</sup> = D. Joseph

Justino Medina = Para el subdelegado de la San

ta Cruzada de Buwalanze

Como consta y parece de la d<sup>ta</sup> Carta orden q<sup>da</sup> si fi-

nal Contestim. del auerdo de Lebrado por esta cau.

si presente dia absolbi q<sup>da</sup> de la parte que me

la entrego para q<sup>da</sup> la hiziese notoria en el k<sup>ta</sup> Junta

mienta y qu<sup>da</sup> firmo en este de Puerto a<sup>no</sup> sentado

me temido, embax banario de No<sup>ta</sup> de lo q<sup>da</sup> fi

mo en Bnto. ad<sup>ta</sup> dia del mes de Julio de m<sup>ta</sup>

Sete<sup>ta</sup> guarenta y ocho

Sebastian de Alcobas

de Castro

Real titulo <sup>no</sup> 8  
de D. Fernando por la Pravia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las d<sup>tas</sup> Sierr<sup>tas</sup>  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de la  
Isla de Valencia de Mallorca de Sevilla de Bar-  
dena de Cordova de Coriega de Murcia de Jaen,  
de los Algarbes de Alpuera de Gibraltar de las I-  
las de Canaria de las yndias orientales y occidentales  
de las yslas de Canaria firme del mar oceano

Al Señalada Duquesa de Borgoña de Braxante  
y Milan, Conde de Alsurg. de Flandes, Friez y Bar  
selona Señora de Niscara y de Molina &c. Lo qual  
to el Rey mi Padre y Señor que Santa Noia hara  
por Despacho de Venecia de Abie de Mice siete  
dientos treinta y ocho, hire Mex, a D. B. de Bufan  
da y fijas de darle titulo de <sup>no</sup> del numero de la  
Ciudad de Bua. en lugar de Alonso Joseph Gomez  
Lopez de los Menores, que se le deso mandado para que  
retubiese, solo por los dias de su vida, y despues para  
se fues heredero perpetuo por Juro de heredad, y  
Con otras Calidades y Condicioner en el dho. titulo de  
claradas segun mas largo en el que me refiero de  
contiene, Jura por parte de Nos Juan Manuel  
Pastor y Morente medida hecha Relacion, que el  
dho. Alonso Joseph Gomez Lopez de los menores, por  
el testam. que otorgo en la dha. Ciudad en veinte  
y ocho de Marzo de Mice siete <sup>to</sup> y treinta y ocho  
por ante Juan Parra de Pareda <sup>no</sup> del numero  
de la de Bua de Cuia. Disposicion fallado, Insti  
tuto por herederos de sus hijos, a D. Fran. Joa.  
Ant. Josepha, y de Sevastiana Gomez y Castro  
sus hermanos, los quales juntamente con D. Bern  
to Cantaxero Lopez, y D. Gregorio fernandez

*[Handwritten signature]*





SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Salgado mandos de ambas, por escritura y otorgaron  
 en la dha Ciudad a Venec y Lince de Agosto de mill  
 Setecientos quarentay dos, ante fran. Antonio Lerez  
 no del numero de ella, Ledieron y Renunciaron el dho  
 oficio en xpo de su mill Dozientos Venec y Sete  
 Decales y Venec mis. de P. y neludo el principal  
 de Do Lendo de quinientos Ducados de P. y pagade  
 sus Reditos y n puestas sobre el, el dho de trescientos  
 Ducados a favor de D. y Lauel Mellado Kaina de la  
 Ciudad de Cordova segun se pagan sus Reditos a Don  
 Juan de Escalera y Mellado; y el otro de do. Lientos  
 Ducados de principal a favor del Convento y hospi-  
 tal de San Juan de Dios de Buda, en el dho. Bexn,  
 Buzanda y Frias, que havendo fallado en las quantias  
 y juraciones que de sus Venec se executaron entre  
 sus herederos, se aprovacion por la escritura ordinaria de  
 dha Lue. en seis de Mayo de mill Setecientos y  
 quarenta y cinco, ante Bar. Molina no del numero  
 de ella, se adjuicio el dho oficio en xpo de su mill  
 Duasientos y Venec y Sete P. y Venec mis. de P.  
 a D. Maria de Diezola su viuda, tal presente fue  
 su mujer, como consta por testimonio el dho

Handwritten signature or mark at the bottom left.

4  
testamento y escriptura de Leon, q<sup>o</sup> Conotado papeles en el  
my Consejo de la Camara ansido presentado, Suplicando  
me q<sup>o</sup> en su conformidad sea servido de daros titulo de lta.  
o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio para q<sup>o</sup> tengais por Vienes Dotales, o como la my  
men. fuese, y por que por la fe de nuestro Bap<sup>o</sup>rimo que  
tam bien haveis presentado aconstado os allard con los veinte  
y cinco años cumplidos q<sup>o</sup> Conforme a lras deos mis Rei-  
nos deveis tener para el ejercicio de lta. o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio, lo este  
nido por bien, y por la presente mi Voluntad es que agora  
y de aqui adelante vos el lta. Juan Man. Doctor Moxen  
se sea mi escrivano del num. de la mencionada C<sup>o</sup>.  
de Buita, en lugar del expresado <sup>do</sup> Boer, Bufanda y  
f<sup>o</sup>ria, que tengais el lta. o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio por Vienes Dotales de  
latha de Maria Diego la Via dufer con la carga  
de los dho. Do Lensa de quinientos Ducados, y paga de  
sus deutos, y noexin nose redimieren, y mando al Gober-  
nador y los del mi Consejo que luego esta mi Carta  
lesca presentada, os examinen para el no y ejercicio  
de lta. o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio, fallando os habe y suficiencia os den y  
libren la aprovacion necesaria, Sal Consejo Justicia  
de f<sup>o</sup>dores Cavalleros escuderos. o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>riales y hombres ha-  
nos de la dha Ciudad de Buita, que diendo con ella de  
queridos juntos en su kuintana, Constandos de lta.  
no, examen y aprovacion, Eno de otra manera se  
sivan de no emperdona el Juramento y solemnidad  
de costumbre, el qual assi hecho os den la posesion  
de lta. o<sup>o</sup> f<sup>o</sup>rio y os haian y tengan por my no. de lta.  
meno de la dha Ciudad, lo sien con no entodo lo del  
Consejo, In Guarden. Chagan Guardar todo

Las horas de las Mercedes franqueras. Libertades  
exempcioness preheminerias. Prerrogativas e Inmunitades  
todas las otras cosas que por el Rey e el dho. oficio deueis ha  
ber y gozar. y os deven ser guardadas, los recudan y hagan de  
cuidar contados los dros. y salarios ha el anexo e extender  
entes todo bien y cumplidam<sup>te</sup>, sin faltas cosa alguna  
y que en ello ni en parte de ello impedimento alguno no os  
pongan ni consentan poner, que yo desde agora os he por  
venido al dho. oficio, tal yo y servido del, es doy fa  
cultad para le dar y ejercer cargo que por los referidos  
o algunos de ellos no deis admitido, e manda q<sup>te</sup> todas las  
escripturas, contratos, poderes, Ventas, Compromisos, Juntos  
testamento Obisatos obligaciones y otras quales quier  
escripturas y autos judiciales y extrajudiciales q<sup>te</sup> ante  
vos padaren, o otopagaren en esta Ciudad y su Jurisdic<sup>cion</sup>  
aque se oieren presentes, e en que fuere puesto el dia  
mes e año, Lugar donde se otopagaren, los señores off  
que de ello fueren presentes, e de otro signo el que se o  
diere al tiempo del examen de que aueis de dar  
fazer e hagan fe en Juicio y fuera del, como Car  
tas y escripturas signadas y firmadas de mano de  
m<sup>yo</sup> e del numero de la dha. Ciudad, e por e  
briar los perfuros fraudes. Costas y Daños que de los  
Contratos hechos con Juramento y de las submisiones  
e p<sup>er</sup> serren Cautelam<sup>te</sup>. e siquien manda no signeis  
Contrato alguno hecho con Juramento ni ong<sup>o</sup>  
de otro que abuena fe, sin mal engaño, ni por  
donde lega alguna se someta ala Jurisdiccion e  
eleccion de alguno en los Casos y cosas q<sup>te</sup> por dho.  
pleies de otros mis señores se examinen, pena q<sup>te</sup> si lo  
se oieren no loais mas my e. ni de el dho. oficio

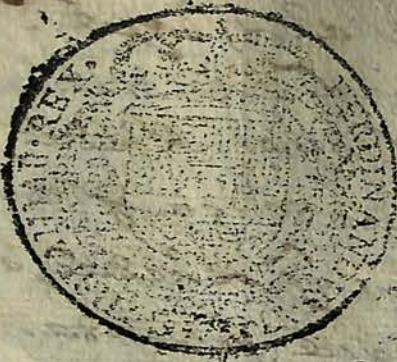


**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

y si mas le placiere, sea<sup>no</sup> habido por falso sin otra  
Sentencia ni Declaracion alguna, y promeis. Vos<sup>is</sup> my  
palabra Real q<sup>ue</sup> agora ni en tiempo alguno separen  
para ni acrezera en la d<sup>icha</sup> Ciudad de B<sup>u</sup>to, otro f<sup>u</sup>ero  
de<sup>no</sup> del numero de lo q<sup>ue</sup> al presente ay. on<sup>de</sup> se<sup>de</sup> de Carta  
y Provision Real de Venecia y o<sup>tro</sup> de Julio de mil  
Seis<sup>cientos</sup> y treinta y quatro, por ninguna Carta ni  
don que sea, les mi<sup>os</sup> mex, y voluntad que el d<sup>icho</sup> ofi<sup>ci</sup>o  
no se<sup>de</sup> de poder ni pueda condumir ni tanteat por  
la d<sup>icha</sup> Ciudad, ni otra persona alguna, en ningun tien  
po, y quere que tengais el d<sup>icho</sup> ofi<sup>ci</sup>o por d<sup>ura</sup> de here  
dad perpetuamente para siempre e jamas, para vos y  
nuestros herederos y subrederos, y para quien de vos, y de  
ellos o here<sup>re</sup> titulo, o Carta, o y ellos se podais de  
der, renunriar traspadar y dis<sup>po</sup>ner sea en vida  
o en muerte, por testamento, o en otra qualquier  
manera como bienes y d<sup>os</sup>. vos<sup>is</sup> propios, y de  
sona en quien subrederen se haia con las mismas  
Calidades prelogaridas, preheminentadas y perpetu  
idad. Sin que le falte cosa alguna, e con el nom  
bram<sup>to</sup>, renunriacion o dis<sup>po</sup>ucion vuestra o de quien su  
cediere en el d<sup>icho</sup> ofi<sup>ci</sup>o se<sup>de</sup> de despachar titulo de el con  
esta Calidad y perpetuidad aunque el que le renun  
ziare no sea B<sup>er</sup>do ni B<sup>er</sup>da. D<sup>os</sup> ni<sup>os</sup> algunos de  
ques el d<sup>icho</sup> renunriacion, la n<sup>o</sup>que no se<sup>de</sup> en

ante my dentro del termino de la ley, que si des-  
pues de vuestro dia, se a persona que le subdiere el  
derecho de heredad alguna q' poder menor de edad, om-  
des no le pueda administrar ni ejercer tenga facultad  
de nombrar, que en el entretanto que es de edad, a la  
hija o mujer sea casada, leixra y que presentandose  
al tal nombramiento en el mi Consejo de la dha. titulo o  
cedula mia para ello, que muriendo de o la per-  
sona o personas que despues de lo subdiere en el  
dho. oficio le diere cosa alguna, en lo tocante a el  
derecho de heredad y venga a la que subdiere derecho de  
heredad de otros señores e hijos, que cupieren muchos,  
se pueda conbenir y disponer de el, e adjudicarse  
a el mi dho. por la qual disposicion y adju-  
dicacion se da asi mismo a el dho. titulo a la per-  
sona que subdiere, que excepto en los delitos  
y Crimines de herejia lese maiestatis o el peca-  
do nefando, por ninguno otro se pierda ni  
confisque ni pueda perder ni confiscar el  
dho. oficio, que siendo probada o irrevocable  
el que le subdiere, leaia a quel o aquellos que  
subdiere derecho de heredad en la forma  
que esta dha, e a que muera le diere  
de el, con las quales dichas calidades e  
condiciones quiero que leaia y tenga el  
dho. oficio y goze de el. Yo y vuestro he-  
redero y sucesor e la persona o personas  
que de vos de esso tiene titulo yo, para por  
perpetua para siempre Jamas. De esta

M



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

mi Carta seader tomar de Varon por la Contaduria Gene-  
ral de Salones de mi Real Hacienda aque esta agregada  
da la media anata soprevando auer pagado  
y quedas a segurado este Derecho, Con declaracion  
de lo que y con portase sin Cui formalidad Man-  
do se deningun Valor y no se admita ni tenga Cum-  
plimiento esta merced en lo tribunales dentro  
y fuera de esta Corte, Dada en Aranjuez a tre-  
inta de Mayo de Mil setecientos y quarenta y  
ocho = Yo el Rey = D. Joseph Bentura Fiscal =  
D. Joseph de Bustamante y losola = el Marquis  
de los Tornos = Jo. D. Augustin de Moniano y Juan  
de Secretaris de el Rey nro. Señor le hizo escribir  
por su Mandado = D. extraxada = Joseph fe-  
lixon = theniente de chanciller Mayor = Joseph

foma de Varon

fomose Daron de los tribulos de su Mag. escrípto  
en las dñco fogas Con esta en la Contaduria  
general de Salones de la Real hacienda, en la que  
Contra auerse satisfecho a el Derecho de la me-  
dia an nata Catore Mil Quientos y Catorce  
Mil de 1/2 por las Varon que en el se expresan  
Como porere a plega treinta y dos Treinta y tres  
de la Comisaria de la Camara de este año, Madrid  
siete Junio de Mil siete Quientos quarenta y  
ocho: 2 Sepre viene de la expresada Cantidad

Sanificada del Dño. de la Media an nata fueron los  
diece meses y cinquenta y siete mñ. por lo que de  
breion pagar de fran. de Ana. Josepha, y de Sevadia  
na Gomez el Carro heam, por su subreion en esta  
oficio; y los diez meses y cinquenta y siete mñ. los  
santes q. tocaron a Juan Manuel Pastorag. de Sepa  
cha este titulo = Por Indisposi. de N. Contadonze  
naxal = J. Joachin fern. de Agodaa

Lexnificad.  
deoriamen

D. Ramon de Barafay y Camara de Camara  
el Rey nro. Sr. de los q. residen en su Consejo. Lex  
nifico q. averiendo presentado ante los señores del  
Dño. Man. Pastor y Morenec con su titulo de mñ. q.  
firmado de su Real Mano y referendado de N. J.  
de Monniano y luciendo su s. su fha en Arac  
dez atreinta e Mayo de este año para servir  
nra. s. de N. numero de la Audi. de Porto, de Sepa  
chada en su Cabera p. el Real Consejo de la  
Camara en lugar de Ber. Profanda y fha por  
petuo por dño. de heredad; que visto por los señores  
del Consejo el expresado titulo con otros pape  
les que presentes N. Sr. Manuel Pastor de  
Morenec tocantes a du heredad legitimidad de  
suficiencia le examinaron y averiendolo ha  
llado a bñ. y suficiente le aprobaron y con  
cedieron liz. y facultad para ir a ejercer  
N. Sr. oficio, de N. de N. numero de esta Audiencia  
de Porto, en conformidad de lo expresado de  
titulo, Mandaron de el signo real como  
este es y para que Conite de Superintendente  
y por Mandado de los señores del Consejo  
dey esta Lexnificad. en Madrid a once de  
Junio de este presente quaxen

J. H.

quinze maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

ano, = Dn Dámon de Barajas & Camara

Como consta y parece del Real titulo, su tomo  
de Varon y de su fcaucion de casamen. Men  
siona que lno y otro original bolbi agoder  
de Dn. Man. Pastor y Morente con tenid  
enes, quien firmo este su perivo, a que a  
entrada me remito y refero y en o de cabane,  
del auenda de lebrado por esta cub, si pre  
sente dia, lo firmo en budo a diez dias del mes  
de Julio de Mill. seaca. quarenta y ocho D

Dn Manuel Pastor  
y Morente

H. de Castro  
may del Cau





En la Ciudad de B. M. a diez dias del mes de Agosto de  
 M. DCC. LXX. en una junta de Just. y Regim. de  
 la Repub. de B. M. se acordaron los señores  
 D. Joseph de Castro Valcarlos Conde y Just. Mayor  
 D. Juan de Piedras y Nolasco = D. Pedro Leon Medina =  
 D. Alonso de Nolasco = D. Juan de Andujar =

Memorial de los  
 gastos delposito

En este Cau. para el anido de este todo los Ca-  
 balleros Capitulares se componen esta dca. con deducion  
 antecedien y expresion de lo hecho de esta Com. de B. M. a  
 saber Memorial de gastos hecho en el beneficio y obra de  
 dicho Caudales delposito de esta Ciudad en tiempo de  
 un año que dio principio el dia del S. S. Santiago del  
 proximo pasado de diez y siete, quarenta y siete, y se  
 terminó el veinte y cinco del mes de Julio de este de  
 diez y siete, quarenta y ocho, hecho dicho gasto por Juan  
 de Dios su Caudal de depositario en referido tiempo  
 que por menor se expresan en treinta partidas, por  
 Mayor y importan un mill quatro setenta y tres d.  
 y treinta mrs. y concluire pidiendo a esta Ciudad  
 se le mande se abonen otros gastos en las cuentas  
 de dicho Depositorio de los Caudales delposito  
 Cuyo Memorial y partidas de dicho gasto aviendo  
 visto =

Y for men  
 Diputado

Se acordó de los señores D. Pedro Leon y Ma-  
 rina Verdor y D. Miguel de Pedro Leon Jurado  
 Diputado que anido de dichoposito el tiempo que  
 se fiere dicho Memorial, lo lean y reconozcan  
 Informen sobre lo que expresa en favor de dichos  
 gastos y se traiga para otro Caudal =

Memorial de  
 gastos de la hacienda

De otro Memorial de gastos hecho en  
 aver la hacienda delposito para el Puerto  
 de Embreño proximo pasado en virtud  
 de Acuerdo de veinte y seis de Septiembre del  
 diez y siete, quarenta y siete, lo que al  
 pad =

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

uan de Rosas Calzade. Sudepositario, los q<sup>os</sup> por  
Menor expresa en Lince paridad. Los Mayor  
Importa siete <sup>to</sup> Vmtray 2m de y veinte y quatro  
mrs. y Conclure pidiendo a esta Aud. el q<sup>o</sup> se  
pues en quenta en las que se se p<sup>o</sup> maxen de  
Cauda de d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup>ito que an estado a ducargo, Cui

Informe  
Diputado

Memoriales arrendose leida  
Se acordó que los Señores D<sup>o</sup> Pedro Coronel  
y Medina Precidor y Espinuel de Castro con Juan  
Diputados, f<sup>o</sup> anido a referido p<sup>o</sup>ito el q<sup>o</sup> que  
Cumplido Santiago de Julio proximo pasado  
Sean y Reconozcan d<sup>ho</sup> Memoriales y parte q<sup>o</sup> inclu-  
re Informe los Seles d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>erca y setenta y  
para d<sup>ho</sup> Cauda

Memorial en  
carta f<sup>o</sup> en  
la benida del Sr.  
Mar. de obraj del  
Rauendo de Ma.

Biene Memorial de Partos hechos  
por Juan de Rosas Calzade Mayor d<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup>itos  
esta Ciudad el tiempo de su año que Cumplio el  
día del Sr. Santiago proximo de este presente  
Cae en el viaje que hizo Juan Joseph Fernan-  
dez Bravo Maestro Mayor de las obras del Real  
Acuerdo a la Ciudad de Granada, que vino a esta  
Con orden del Illmo. Sr. p<sup>o</sup>ida en esta Real Audiencia  
de Granada a los veinte y nueve de No<sup>o</sup>bre en  
bre el pasado de d<sup>o</sup>retos, quarenta y siete de  
dada d<sup>ho</sup> orden de Juan de Baldevera y Medina  
Cui Partos por Menor expresa en d<sup>ho</sup> Memorial

en quatro partidas y por su parte Importan  
cuatrocientos. El qual Rey con el dho. p[re]sidente de  
libren dho. d[omi]n[io] en los Caudales de esta p[ro]vincia  
para poder dar satisfaccion a las personas q[ue] lo  
anunciado. Cuyo Memorial y p[re]sente d[omi]n[io]

Informen  
Depositos

Se acordó q[ue] los señores D. Pedro Leon y Mel  
dña. Reposa, D. Miguel de Castro con su madre Dep[osito]  
y amigos del p[re]sente d[omi]n[io] de esta Ciudad el tiempo que  
se p[re]sente dho. Memorial, Cobran y Reconocen el Infor  
men sobre su contenido y se r[ati]fica por otro Cau. =

Despacho de los  
señores Inquiridos  
de esta I. Ingg.  
de Córdova =

Bruse N. Despacho de los señores Inquiridos  
de la Santa y Ingg. de la Ciudad de Córdova con fecha  
en los Reales alcarraxes de esta Ciudad a los diez y seis de  
Mayo pasado de este presente año, referendado por  
D. Diego de Caro y Méx, el que lo es el dho. h[ab]e notorio  
de esta Ciudad leyendo a la letra con el auto  
y inserto en dho. Despacho, que se le pedire a ampa  
rar en la posesion que los Ministros de la dho. I. Ingg. de  
esta I. Ingg. de esta Ciudad tienen de chocho adrento en  
el caño Enlagarrog. de esta y lodemay que contiene  
dho. Despacho el que enterada esta Ciudad =

ven los Ministros  
de los caños

Dijo no se ofrezca Reposo alguno. en que los Mi  
nistros del Tribunal de la Santa I. Ingg. ven del  
caño que antenido con los ocho cueros, en el  
p[re]sente que por manore en el Cuerno de la I. Ingg.  
de la parroquia por bazo del altar de dho. Santa de  
la Cabeza que esta en ella =



De ante maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.**

En on del Abogado  
do de esta Audiencia  
engue pide susala  
no =

Biese peticion del Abogado de esta Audiencia  
engue pide Dose Mue mui. El Salario que anu  
alm. le esta Condignado por tal de un año que  
sele esta Devienda y Conclure pidiendo se le despache  
libranza para que sele satisfaga dha Cantidad  
en Vista de Cuo pedim =

Se acordó que el Contador Jentifique lo  
que lo pedido por el abogado y se traiga para  
otro Cauído =

Revisión de los  
no. de Huantani  
to

Biese peticion de los curadores de Huantani  
menes en que piden se les libere un mill y ochosientos  
vellon, que de ciento á cada uno por el trabajo y asien  
ria que tienen alas Dependencias que desta ciudad  
tocan y se expresan en Cau. de de San de Julio de diez  
cientos. Veinte y tres, como son los que anualmente  
se celebran Festividades de Seguros y Cavallos. el tanto  
que de ellos se sacan con todo lo que expresan en  
dha peticion y Conclure pidiendo se les libere dha  
Cantidad en los efectos mas pronto y propiamente  
y donde esta Audiencia fuere servida Cuo pedimento  
aviéndose visto =

Se acordó que el Contador Jentifique lo  
que lo pedido p. los cur. de Huantani. y se traiga  
p. otro Cauído =

Petition de  
Porteros :

Biene peticion de los porteros de base en que piden  
den seles libre veinte Ducados de V. por cada  
Vno q. les esta Consignado por cada Año de Medio  
Año. Cumplido el día del San Juan de este presente,  
Cuya peticion aviendo leído

Justifique  
el Contador

Se acordó que el Contador Justifique sobre  
lo pedido por los porteros. Y se traiga p. otro Caud.

Petition de los  
Mareros =

Biene peticion de los Mareros en que piden seles  
libre ocho Mue Mue. el Salario q. le esta Consignado  
quatro Mue a cada Vno por Año Cumplido  
el día de Corpus christi de este presente, en Vista  
de Cuyo pedimto.

Justifique el  
Contador

Se acordó que el Contador Justifique  
sobre lo pedido p. los Mareros. y se traiga para otro  
Caud.

Petition de la persona  
que vive en el Velon

Biene peticion de la persona que vive en el  
Velon. en que pide sele libren diez Cueros de  
do de V. que anualmente le estan Consignados por  
su trabajo Escogacion de su Año Cumplido  
el día del Santiago pasado de este presente, en Vista  
de Cuyo pedimento

Justifique el  
Contador

Se acordó que el Contador Justifique  
sobre lo pedido p. la persona que vive en el Velon.  
Y se traiga p. otro Caud.

Petition de los  
Cogedores

Biene peticion de los Cogedores en que piden  
den sele libre tres Queros R. de V. por el trabajo  
que hacen en medio anualmente. lo qual se les  
la misma Caud. q. les esta Consignado por  
esta Paron, p. el Año Cumplido. que cada



de este marañés.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO

Deposario Juan de Rojas Casado, Cuyo pedimento  
viéndose leído á la letra =

Suplique el  
Contador

Se acordó q el Contador Lorenzo Freyre sobre  
lo q piden los Corredores, y Serraxiga q otro Cau

Ped. de D. Joseph de  
la Vega en q pide el  
su salario de los  
44 =

Buena petición de D. Joseph de la Vega en  
de los en. de Huuntam. en que dice q por los ma  
ruidos de sus pios q amido en los años de setenta y qu  
renta y quatro, y figurando a la de quarenta y seis  
esta presente no apodido conseguir sueldo de su  
ción de su salario que como a No de sus. en. le con  
responde y le tiene librado esta su corresponden  
te del año de quarenta y quatro, siendo así que  
satisfecho su Compañero, aunque lo apodido mu  
chas Veres. En otros de estas arrazados los pios  
concluire pidiendo q atendiendo a lo justo su  
esta Ciudad mandar q de lo efectos mas pios  
de sus pios se le satisfaga su deber, Cuya pende  
ende leído =

Suplique el  
Contador

Se acordó que el Contador y informe sobre  
la peticion de D. Joseph de la Vega y se  
iga para otro Cau

Ped. de D. Joseph  
de la Vega sobre  
Condu. de mili.  
Llanos acordada

Buena petición de D. Joseph de la Vega  
no de los en. de Huuntam. en que dice q  
de acuerdo de treinta de Abril pa.  
de  
mes, año, Condu. á la Ciudad de Co

Dice Soldado Militar para en parte de Com  
 pler y conseruente que esta Ciudad toco, y  
 los gastos q' on ello hizo, espasa por su Menor en  
 Linea partida. E por Mayor ymporzarientos  
 sesenta y tres mil y dos mil. Concluye pidiendo se  
 libre una Cantidad en los efectos de propios, como  
 asi mismo por Verd. de susabaf de los diez y seis  
 esta Ciudad subiere por Combeniente en Vista de  
 Cuo perdm. =

INFORME  
 DE LA  
 JUNTA

Informe  
 Diputados

Acuerdo de los Cavalleros Diputados aguien toca  
 sean y Reconozcan la dha. petid. y partidas de gastos  
 q' yndure Informe sobre su contenido y de  
 traiga a otro Cau. =

Petro de D. Joseph de  
 la Vega sobre  
 Cond. de difexen  
 y Soldado de la dha

Diocesis de D. Joseph de la Vega uno  
 de los <sup>nos.</sup> de la Junta, en que dice que en fuer  
 za de Carta orden del Exc. me. tenia obispo de Toledo  
 y Mandato de esta Ciudad en el dia Catore de Cine  
 no de este pres. ano. paso ala Ciudad de Cordoba acon  
 duzir dose moos de los q' seavian a Navarra  
 Capares q' el Manes de las armas q' la Re  
 cuita q' Mandada practicar de los quales queda  
 con admitido Los diez de ellos, E por darse por  
 Verd. de satisfecion por Cada uno sesenta  
 R. V. no seaca Paso por esta Verd. y estar la  
 trisfeco, y lo ynteresado en las prisiones de  
 the moos de la por Mayor =

Y dem =

Y asi mismo en fuerza de esta Carta orden  
 bolbio a esta Ciudad de Cordoba ala Condicion de diez  
 hombres en el dia quince de febrero de este pres.  
 ano. de que quedaron admitidos los diez de ellos



Acte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.**

que aunque los admitidos fueron Linco. Cubrió  
la Real Cédula del Vno q' Pedro Gallardo, de la Real Audiencia  
de Sevilia de la Real Audiencia desta Ciudad, los autos que tiene  
hecho en lo referido expresa por menor en diez  
partidas =

Idem =

Eni mismo Dize q' en fuerza de esta Real  
Cédula y de otro Mandado en el diez diez y nueve de Mayo  
de 1748 a esta Ciudad de Cordova ala Condicion de q' el  
Dize y traer ala Carrel Real desta Ciudad, las personas  
de Bartholome Garcia Madrera: El Man. Gen. Don  
de y los gastos q' hizo en lo expresado q' menor  
tambien Refiere en diez partidas que todo el  
por Mayor y mportan trescientos y quatro R.  
y veinte y nueve mrs. 2.<sup>as</sup> y concluye q' diendo  
se le libren la dha Cant. en los efectos q' se  
Ciudad tubiere por Combeniencia. Como assi  
mismo q' su ocupad. y trababa q' en Vno de  
este tiempo ocho dias ags. se apegara q' a  
de sido el Dinero perrevido q' Val. de q' de  
tipicacion trescientos R. 2.<sup>as</sup> y lo suplico tres  
cientos quatro R. veinte y nueve mrs. sin  
clara sus Salarios. & Cond. ni a Voto que  
hizo, como ni los que hicieron difexentes  
fiscal y Guardas de el Campo. Vnado de la  
generosidad Ciudad mandara libren



De forma para dar satisfacion aguien las du  
 gho. Como lo demas q<sup>o</sup> subiere por Comendante  
 en Villa de Cilia por el. y avriendose leido a la  
 letra con un Verido de D. Fran. de Barraga, en  
 q<sup>o</sup> dice que el Verido de D. Joseph de la Vega  
 ochenta y nueve R. y medio de los q<sup>o</sup> Verido  
 Fran. Alberto Rodriguez por quarenta y cinco  
 dias desde el mes de febrero, asta el mes de  
 Abril q<sup>o</sup> lo debolviéron a aquella Casa, como tam  
 bien q<sup>o</sup> Varon de bagajese su fra de este Verido de  
 Casore de Mayo de esta gran. a. de

Informe  
 Diputados

Se acordó y n forma los Cavalleros Dip<sup>os</sup>  
 aguien toca y retraxo q<sup>o</sup> otra Cau. de

Justificad. de los nos  
 de Huertam. en p<sup>o</sup>  
 ind. del Contador

Bine Justificacion de lo Contador Diego de  
 los escrivanos de Huertam. en p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 sentada por el Contador en que pide setenta  
 y dos R. por la formacion de las quentas, par  
 ticulares del Valor que antenid los quatro  
 Tamos de la Habitacion de que esta Ciudad, y a en Vir.  
 de facultad Real. por lo Respectivo a lo p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 mo pasado de diez y siete, quarenta y siete; E por  
 otra Justificacion contra tenete con signado anual  
 mence por la formacion de las quentas particula  
 res del Pasos que tienen los quatro Tamos de esta an  
 bito setenta y dos reales de vellon, a Varon de lo  
 cho por cada una, E para su formacion por lo Respecti  
 vo al año pasado de diez y siete, quarenta y siete.  
 no contra clara librado con alguna, en Villa de  
 Cilia Justificacion de

ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO.

Se libren al Contador  
don F. R. V. =

Ala R. =

Se acordó se libren en el arca donde se vease el  
producto de los tributos de que era sueldo via en  
V. facultad Real que es a cargo de D. Domingo  
Carrasquilla, al Contador de esta Ciudad de Nueva  
y don Diego de S. por el sueldo y ocupacion que se  
tenido en la formacion de las quantias de los quates  
tanto de los tributos de que se componen los D. de  
tributos, por lo respectivo al proximo pasado año  
de ochocientos, quaxenta y siete, que se formaron en  
el mes de Mayo de este presente, y con esta libran  
za y recibos. Se abonen y pisen en enguenta en la y  
se se formaren a esta arca, tomándose la Varon  
por qualquiera de los vicarinos de su Ayuntamiento

Sobre auerse prei  
tado trigo del po.  
80 =

El Señor D. Pedro de Leon y Medina de Rivas  
y D. Miguel de Castro Leon Jurados su Compañ  
noro Diputados de los pósitos que fueron en año de  
Cumplió el día de señor Santiago del mes de Julio  
simo; Dize, que en Cau. de Lebrado de los treinta  
abril del presente año. Se mandaron prestar a los  
brados para que se cobrasen, por la Varon de  
se expresan en el Estado Cau. de ochocientas fanegas  
gas de trigo de dicho pósito, como se acostumbra  
y que en su V. se diereon prestadas, a ocho. Labra  
de diez y ochocientas y sesenta y tres de trigo con  
la obligacion de solberlas a ocho pósito el año.

Día de S. Santiago proximo con las Cerejas a Conitum  
bradas q lo pone en Considerad. desta Ciudad q que  
le Conste en Vista de Curia notaria =

Se acuerda el  
Emprestido

Se acordo aprobar y se aprueba el Empréstido  
de ochosientos y sesenta y cinco duros prestados en  
fuerza del acuerdo de treinta de Mayo por las va  
zones que en el se compravan, Ego para que le Conste  
al Depositario de dho punto se entregue testimonio  
p q lo tenga presente en sus cuentas quedare  
de las Caudales de dho punto =

Sobre el trigo q  
se para cada  
y sus previos

El Señor D. Lope Leon y Medina Vespda por sí  
y el Sr. D. Miguel de Castro Leon Jurado Diputado del  
punto desta Ciudad el d. que cumplió el día de  
Señor Santiago veinte y cinco de Julio proximo  
pasado, dice q en Cau. de veinte de Mayo  
de este pres. año. se mando dar a los panaderos para  
que abasteciesen el comun trigo de dho punto  
por las razones que en el dho Cau. se compru  
van, que en su Vn. se acordó a dho panaderos  
las porciones de trigo que se siguen =

1780

Diez y quatro fanegas de  
de dho trigo a precio cada una de diez  
y siete R. y quatro S.

0120 1/2

1781

En Mill Diez treinta y quatro  
fanegas de dho trigo a precio cada  
una de diez y siete R. =

10134 1/2

1782

Se acordó de cinquenta y seis fanegas  
de dho trigo a precio de diez y ocho  
Reales =

0756 1/2

A cuyo precio se debe referir el trigo para que  
no se altere el gran de a trescientos y noventa



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.**

El precio de tres quartos aque comunmente se da  
da por el beneficio comun el veintidario.  
Eque arriendo sido forzoso a traer a l' año pan  
treinta y dos onças du ochavo por averse al traer  
do el precio de trigo. y averse los panaderos  
a abastecer para que no faltase dho. pan, desde el día  
quinze de Julio. Se le subio a dho. pan de treinta y dos onças  
dos más. previniendo que cada fanega de trigo de pos  
de dho. día quinze de Julio, se le pague a cada  
de dho. día quinze de Julio, de dho. providencia  
anterior dho. panaderos de l' año, por lo para a  
tres de pan cuando el procomun a dho. precio de tres  
quartos y medio; trescientas cinquenta y dos libras  
de trigo al precio de referidos veinte reales; que todo lo  
quatro partidas panaderadas de dho. por lo componen  
precio es provado. Dos mil trescientas setenta y tres  
fanegas de trigo, que todo lo pague a cada dho. día  
que le comite, que en entera de todo lo referido.

Todo el trigo  
panaderado  
son 2367 libras

Se approve lo  
esecutado

Se acordó aprobar y se approve las Datas  
de los panaderos al precio que sean en provado  
aun abastecido de pan cuando el veintidario por aver  
sido en su beneficio, que a los dho. precios se  
carga al Depositario de las porciones de trigo que  
a este fin ansacado los panaderos. Y para que  
tengan prevenidas las dho. porciones y precios en  
las quantias que se forman en los Caudales de dho.

parto, seaque testimonio desta acorda deen  
entregue al Depositario de dho. Caudales

Sobre el precio  
de arena el trigo  
y demas q contiene

el teniente D. Pedro Leon y Pedrina Vazquez  
el teniente D. Miguel de Castro Leon Jurado, Diputados  
que amos del pto desta Ciudad en uno que con  
pno el dia de donos Santiago del mes de Julio proximo  
pasado, dice que conel motivo de averido Considera  
de la taxa de grano y en especial en los meses de junio  
y Julio proximos, sea alterado el precio de grano q  
legado a baxar la fanega de trigo a mas precio de lo  
se ha con lo que ninguno de los labradores apanerado  
apedia Dinero en quenta de trigo. Como lo an ejecuta  
do en años antezedentes, por lo que nose aemplado  
el Caudal de Dinero con que se alla el dho pto  
lo que pone en Considerad. desta Ciudad para q de  
la providencia q tubiere por Combeniente, en Vista  
de Cua notaria.

Los Concedores  
Declaren y de  
lo q contiene

Se acordo queda Concedores de Mexcala de nro  
Declaren lo pto a que actualm. se vende el trigo  
en esta Ciudad y si continua on la taxa de trigo en ella  
para que ynteloxeniada esta Ciudad de lo Dno y  
otro acuerdo lo Combeniente en el pto de nro Caudal

Sobre q se entrega  
ven los Caudales  
del pto al nro  
Depositario

Se acordo por esta Ciudad que respecto  
de lo del antado de nro tiempo y q Combiene dar quin  
digo al entrega de grano y Caudal con se alla  
el pto. a un nuevo Depositario, con la ynterbenida  
a Cavalleros Diputados, sede principio desde el  
Lunes cinco de Mayo como a el entrega el pto  
y otro Caudal = Venatension a que q pto  
prebenir Camara proporcionada de parague  
no la mude el trigo a mas con se alla el pto



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

Con el nuevo que se compra, que deuen los deudores  
actos. por los, como por que es previsto. Medix lo es  
se en otro porito, Uno Cauex en el, al todo de don Ca  
pital; los Cavalleros Diputados de Referido porito  
solviten otras Camaras adon Mayor satisfacion  
y Seguridad. y se publique que los deudores de  
porito acudan luego a pagar las porciones de trigo  
que cada uno estubiere deviendo a pexirviendo  
los que no lo asiendo se les a pexirviendo para su  
entrego.

Sobre el pago  
del porito  
ocasiona daño  
allos granos de  
maiz q contiene

El Senor D. Pedro de Leon y Medina  
de los Diputados del porito de esta Ciudad, Dize  
por quanto la paxel del porito que Confina  
los Corrales de las Casas Linderas proprias de  
Don Alonso de la Cruz a comunicado algunos  
medios alrigo de dicho porito. de que a Resultado  
hallase alguna porcion de trigo y porcion de  
y tambien el que los Patronos an penetrado por  
paxel y soleria por banos de trigo. los q contiene  
porito de la Ciudad. lo participa a esta Ciudad  
para su remedio.

Se Reconoce por  
el Maestro Ma.  
el reparo

Se acordado que luego q se hiciere el trigo  
que existe en otro porito. se Reconoce por el Ma  
estro Mayor para que queda ya formada los  
reparos previstos que merezca en esta  
presente, que lo que considerase por  
dicho Cavalleros Diputados loagan efuere

por su vida como acontuimbran

D. Joseph de Castro D. Alonso de Leon  
Valcarlos Medina  
D. Diego de Leon D. Juan de Anduza  
D. Alonso de Uta

En la Ciudad de Buit. a once dias del mes  
de Agosto de tres mil e quatro y ochenta  
e dos años. y Passado, de la Reputacion a cau.

Yo aduex los señores  
D. Joseph de Castro Valcarlos Anduza Jur. Mayor  
D. Diego de Leon D. Pedro Leon Medina  
D. Alonso de Uta D. Juan de Anduza Jur.

Debre peticion de la Mariana de Leon  
na de estado onesto en q pida solo libran nue  
de ciento y dos R. Vn. de el precio de la Venta  
de la tienda escriptorio. yn mediatto alas Casas Ca  
pitulares para pagar delos el dia del senor Santiago  
proximo pasado, lo fize otorgar Carta de pago  
y siniquitta, Cmo pedim. arriendos e vida  
se acordó q los señores D. Juan. Luis e Alcazar  
D. Pedro Leon y Medina Teudores, e D. Juan de  
Anduza Jurado diputados de venta e fize  
este prev. año, sean y reconozcan la dita peticion  
e su forma sobre su contenido y en pago q  
se fize en otro cau. de  
debre en Informe de los señores



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

Alon y Medina Vascon y Vique de Castro  
Jurado Dado en V. B. de Acuerdo de diez de Mayo  
presente Mes, Cuyo Parto se componen de diez  
tos veinte y Un R. y veinte y quatro mis. ocadi  
nados dho. parto en Shea de arina q. el Reg  
to el proximo pasado ymbreino, lo dho. Cav  
ro diputado y n. forman no lleas de paxo q. p  
ner en ninguna de linea partidas de que se con  
ponen dho. gasto. E que podra esta dho. Mand  
abonar su Impaxo al maridomo q. adup. d  
dho. gasto por ser todo dho. y Verdadero en  
Vista de sus Memorial en forma.

Se despache  
libranza de  
121820  
fraga

Se acordó despache libranza para que  
en la cuenta que se le formaren a dho. de  
Cavado Depositario que asido de los Caudales de  
poxo al tiempo de su dho. q. Cumplio el dia de  
Mayo del proximo mes par. de Julio, del p  
de ser q. quaxentay ocho, se le abonen y paxen  
dho. lo ser q. veinte y Un R. y veinte y quatro  
mis. de lo Parto que tiene hecho en arina  
arina de lo posito para el Regueto de  
Imbreino proximo par. de q. se cap. resia  
Declara en el Memorial de dho. Parto. St. J  
me de Cavalleros Diputado, a Cuya Continuada  
despache la dho. libranza para q. Conde  
y Teniente de dho. J. de V. de Cavado se an  
bien abonado



Delante maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DENIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

Informe en me  
mbria de gastos  
Comunes deposito

Biose Vn Informe de los Señores D. Pedro  
de Leon y D. Medina Velasco, y D. Miguel de Casan  
Leon Jurado. Dado en virtud de Acuerdo deley  
el presente mes en Memorial de gastos hecho en el  
Beneficio y Obra de los Caudales delposito desta  
Ciudad, cuyo Memorial y gastos se compone de treinta  
partidas que por Mayor y Importan En Mese de  
to setenta y tres R. y treinta M. y dos. Cavallero  
Diputado en su Vista y nforman no acaer Regazo q  
oponer ninguna de dhas partidas por ser todas de  
tas y vendid enas. Es por lo que se mandare  
las abonar al Depositario q lo amplida, o detor  
minar lo q pareciere servir de que arriende lido

sedes pache  
libranza de  
1817383  
fha

Se acordó sedes pache de libranza para que  
en las cuentas que se reformaren a Juan de Rojas  
Cuerada Depositario que arde de los Caudales del  
posito desta Ciudad. Vna. q Cumplio en la de  
S.ña Santiago el proximo pasado mes de Julio  
de este de quarenta y ocho, se abonen y pasen en  
ellas En Mese de este de setenta y tres R. y treinta  
M. de los gastos q tiene hecho en el beneficio  
y Obra de los Caudales. Segun se expresa y se  
clara en el Memorial de dho. gastos Informe  
de Cavallero Diputado, a cuya Continuacion  
sedes pache hasta libranza q se començen  
sean bien abonados

Dextificación on } Dize Dextificación del Contador dada en  
 Dexti, de Conedores } Vn de Muevas de tres Al que Corre, en peticion  
 presentada por los Conedores de Muevas de tres; en  
 fiden de los libros de credito. D. de M. por Naron de la Cruz m  
 ddo los granos del puerto el tiempo de Vn año de que  
 ardo de positano Juan de Vozas Caerado, E por d. de  
 dextificación Consta q esta Ciudad tiene Conigno  
 do en Cada Vn a. a los Conedores trescientos R. de  
 en los Caudales de su puerto por la ocupacion y exava  
 de medir los granos de el y pesar la harina, E q. n. t.  
 Consta q. por el R. d. que Cumplió el día del Señor  
 Santiago de este presente de que asido Depo  
 nio D. de Vozas Caerado se levara librado dho. tres  
 cientos R. en Vista de Cua Dextificación

Selibren a los  
 Conedores 300 R.  
 J. H.

Se acordó Selibren a los Conedores de Muevas  
 de trescientos R. de su puerto en los Caudales de su puerto  
 de trescientos R. de su puerto por el trabajo y ocupacion  
 de su puerto, E por el R. d. que Cumplió el día  
 del Señor Santiago de este presente de que asido Depo  
 nio D. de Vozas Caerado Verimo de ella Cua li  
 brara sea y se entienda a Continuacion de dicho  
 Dextificación para que Conella y Tenido habonen  
 y pasen en cuenta a el dho. Juan de Vozas en las  
 cuentas que se le formaren tomando a la Par  
 del Contador q. le que se deve llevar lo  
 dales de dho. portos

En forma en p  
 ncion del Abog.

Dize Dextificación del Contador en  
 peticion del Abogado de esta Ciudad, dada dha. Dextifica  
 cion en Vn. de Muevas de tres Al que Corre en que

Reiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Se pide se libren Dose Mill mrs. del salario que anualmente le esta conignado por tal Abogado de un año cumplido el día diez de Julio proximo pasado, e por otra Lextificación contra esta Ciudad anualmente tiene conignado en los Caudales de sus propios de el Abogado de esta Ciudad Dose Mill mrs. por cada género que are en los pleitos que se oñeren en pro. y en contra. y por averes queda, e que no contra que por el año cumplido el día diez de Julio proximo pasado se sea librado al dho. Abogado cosa alguna por dicha razón, en Virtud de otra Lextificación

Se libren en Dose Mill mrs. por tal Abogado de un año cumplido el día diez de Julio proximo pasado, e por otra Lextificación contra esta Ciudad anualmente tiene conignado en los Caudales de sus propios de el Abogado de esta Ciudad Dose Mill mrs. por cada género que are en los pleitos que se oñeren en pro. y en contra. y por averes queda, e que no contra que por el año cumplido el día diez de Julio proximo pasado se sea librado al dho. Abogado cosa alguna por dicha razón, en Virtud de otra Lextificación

Se acordó se libren al Abogado de esta Ciudad en Pedro Muñoz de Blanca el menor Maordomo de las Reuas de pro pio este presente año Dose Mill mrs. de Varon del salario e por tal Abogado le esta conignado anualmente por la defensa que are en los pleitos que se oñeren en pro. en contra por averes queda, e por un año cumplido el día diez de Julio proximo pasado del mes de quaxenta y ocho, como se expresa y declara en la pte. y se significan al Contador a suya Continuar, se despache la dha libranza p. q. Conella e Toruio se abonen y pasen en cuenta al dho. Maordomo tomando la Varon por el Contador

Lextificación en petición de Dose Mill mrs.

Dose Lextificación de No en. Dize al Contador Dada en Vir. de Acuerdo de tres del Consejo en perenzion presentada p. los acrivados de su Ayuntamiento en que piden se les libren un mill y ochocientos R. nuebeientos e uno por el salario q. se esta conignado anualmente

por tales en. y por otra Dextificación Conita  
 q' era due. tiene Consignador. aduy <sup>no</sup> <sup>es</sup> <sup>anualm</sup>  
 En Mill y ocho Dientos R. de V. nueve Dientos  
 Cada uno, q' el trabajo y ocupacion q' tienen en  
 la Dependencia q' que a esta Ciudad tocan se  
 expresan en Causa de d'ca de Julio de D'ca. V. de  
 diez y tres. Como son los q' anualm. Se celebra, V. de  
 diez y tres. El Cavallo, la copia q' de ellos se saca con  
 lo demas q' se expresa al pedim. q' no Conita  
 q' por el año cumplido por D'ca de D'ca.  
 de diez y siete se les aia librado a la  
 fecha en. Con alguna, en Vista de Cua Dexti-  
 ficacion.

Se libra a los <sup>no</sup> <sup>11.</sup> de  
 Junta miento  
 1800 P. D.

Se acordó se les libras a los <sup>no</sup> <sup>es</sup> de Jun  
 tam. En Mill y ocho Dientos R. de V. nueve  
 Dientos a Cada uno, la misma Causa q' se  
 nemo Consignado anualm. q' el trabajo  
 y ocupacion q' tienen de la asistencia de los  
 Causa q' Se celebramos Dextitud de Seguros de  
 ballo y demas q' se expresa la p'p'cion de los  
 referidos y Dextificad. del Contador, a Cua  
 Continuar. Se despache la otra libranza q'  
 el Pedro Muñoz de Blanca el menor Ma  
 radoro a las Ventas de m'os propios en  
 p'p' <sup>de</sup> <sup>añ.</sup> de lo procedido de las de Ven  
 tague referida Causa q' el año cumplido se  
 dia la quia de D'ca de diez y siete <sup>to</sup>  
 y siete, q' q' Con otra Libranza y referidos  
 referidos. Se abonen y p'acen en quenta los otros  
 En Mill y ocho Dientos R. al año pasado  
 mo en las que se les formaren de D'ca Dextitud

Delnte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mandare la Paron por el Contador

Lezti ficard. en el  
paso de los mar  
dono

Bispe Lezti ficard. el Contador dada  
en Vna de Acuerdo deley al presente mes  
en peticion de los Marexos en q se pide ocho mil  
mrs. quatro cada uno de da salario de tales ma  
reos el tiempo de Vna q. sta Lezti fi  
card. Consta q esta suma se paga anualm. de  
las Rentas de su propio ady Marexos ocho  
mil mrs. quatro a cada uno, lo q no consta que  
por el Cumplido el dia de Corpus christi pasado  
este presente sea ya librado cosa alguna  
en Vna de Cua de Lezti ficard.

Se libre a los  
Marexos 8000  
fha

Se acordado se libre a los Marexos en deos  
Munoz de Blanca el Menor Mayor don  
de las Rentas de su propio este preter. a ocho mil  
mrs. quatro a cada uno, la suma cano. q se les  
paga en cada uno, y por tales Marexos por el  
Cumplido el dia de Corpus christi pasado  
este presente de setec. quatro y och, segun  
Consta de supetiv. y Jernificacion del Conta  
dor a Cua Continuar. se da pache la sta  
libranza q. q. con ella y veros. se abonen to  
mandare la Paron por el Contador

Lezti ficard. en gerid.  
de los 2000

Bispe Lezti ficard. el Contador

Dada en Vn. de Acuerdo de ay de el que  
 sigue en pte. de lo pte. de esta  
 en que piden veinte Ducados por cada uno de  
 medio a. Cumplido el día de el Señor San Juan  
 el próximo pas. de setenta y ocho  
 y por dha. Justificación, Consta q. anualmente  
 esta Ciudad tiene consignados a dho. pte.  
 en las Rentas de sus propios quarenta Ducados  
 veinte a cada uno. y que no consta q. por  
 el medio año cumplido el día de N. S. San  
 Juan veinte y quatro de suma pas. de setenta  
 y ocho. se le ha librado los veinte Ducados q.  
 piden por cada uno, en vista de Cua. Justificación

Se libran a los por  
 tados de Ducados  
 fha. M.

Se acordó se libras a Manuel la  
 Alonzo Escovedo pte. de bara veinte  
 Ducados vellon, diez a cada uno. la suma  
 can. q. se le esta deviendo de el medio  
 a. Cumplido el día de N. S. San Juan  
 pas. de setenta y ocho seg.  
 la Justificación. el Contador, a Cua. con  
 tinuar. se despache a dha. libranza q. q.  
 Conella y Terros se laboren y piden en que  
 ta a Pedro Muñoz de Blanca Mayor de  
 mo de las Rentas de propios de esta pte. de el año.  
 Con. se entienda dha. libranza, tomando  
 la Cua. p. el Contador

Asim. a Dentas =  
 Señor Correo - 60000  
 Diputado 120000  
 nos 60000  
 fha. M. = 240000

Se acordó por esta Ciudad se libras en  
 Pedro Muñoz de Blanca el menor Mayor de  
 las Rentas de propios de esta pte. de el año veinte  
 y quatro mill mas. = los seis mill seces a N. S.



En Vista de una Señificación

Se libren 17 Ducados  
y ha

Se acordó se libren en Pedro Muñoz de Blanco  
Macondomo de las Villas de proprio este p[re]s. año a  
Manuela Alinarey a cuyo cargo corre el Repimen de  
Vello. Diez y nueve Ducados de vellon, la misma can-  
tidad q[ue] se acostumbra librar y se le esta deviendo  
el tiempo de un año cumplido el día de S. S. S. S. S.  
o de mayo y cinco de Julio de este presente de quaxen  
y ocho; segun se expresa en la petición y señifi-  
cación que antecede, a una continuada con fecha  
pache la dha. libranza para que Conella y Verino, de la  
Referida de laboren y puden en guerra a el dho. Ma-  
condomo romandore la Taron por el Contador

Dadonad de  
Corredores de  
p[re]s. año =

Se da una Declaración fecha por Juan,  
Luis Villa franca y Juan Casaraca Corredores de  
Caderias de esta Ciudad q[ue] ha ante su señoría el  
señor Corredor en fuerza de Acuerdo celebrado al  
efecto de que corre en que dicen que el dho. Comen-  
mente se vende q[ue] su Verino y labradores como se  
de dha. heras a veinte reales de un y parte p[re]-  
sio libran a arar los Corifos Lixumberino long  
lo compraban y que todos los días entraban arrieros  
y particulares a comprar trigo en esta dha. Ciudad

Se compra trigo  
con el dinero que  
tiene el p[re]sio  
a no =

una Declaración arriendore vida de la letra  
Se acordó para esta Ciudad y Conel Caudal  
y Dinero Cong[regacion] se abra el p[re]sio se emplee en trigo  
y p[re]sio cada fanega de Venete R. de la dha. Ciudad  
y como se acostumbra y q[ue] se repregone y q[ue]  
la sea por se pagone q[ue] q[ue] quixera venderlo  
a cada año p[re]sio y de los q[ue] se cummexes den q[ue]  
se los Cavalleros Dip[osicion] para su p[re]sio de una

Decreto de la cantidad  
sobre q[ue] no p[er]tenec  
en Muni[cipalidad] los  
dineros, y d[ic]ta n[on]

En este Cau[so] se hizo notorio un edicto libranza





Acordado en el Consejo.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

por su Santidad y Remitido, al Señor D. Félix Luján, Obispo de Salamanca, de las Iglesias de esta Audiencia de León, se ague no les balsa sagrado de los Ven. Refugiados en sus Juzg. ni por Delitos no exceptuados de balsa de Inmuneidad, y Sagrado para continuar sus Delitos, con lo demás q. con tiene el dho. edicto, el que arréndore leído =

Se ague Copia del edicto y demás que contiene =

Se acordó se ague Copia del dho. edicto y se fuese con el Despacho, a Carta del Sr. Superintendente general de este Reino de León por Vexeda el día siete de Julio del Año proximo pasado que se vio en Caxedo celebrada a los veinte y quatro del, que habla sobre el mismo asunto. y una y otra se tenga en presentes enquaderno de ordenes para lo que queda suzura sobre este asunto =

Sobre asunto que se presento q. de los puestas del arado

El Señor Correo. Dize que en el Ayuntamiento de Salamanca el día seis de Julio proximo pasado me presenra los Motivos que concurrian para que se venciese algun arado de que se pagado para el Abasto del por menor, mediante que se bajando supraso, se considerara sobria de honorarios adta la nueva cosecha en las Ventas de Capanilla, y con efectos se decretó en el dho. Cau. vender quatrocientas Arrobas al precio de diez y ocho R. y por entorres bala, mandando q. asi se hiciera en el dho. Cantarero por de este dho. quien

leacho presente à Suma d' este dia, que a Nique  
 a do Lizitudo la dha Venta, no lo agada a Consequir  
 porq' ansido Muy. Caxas las porciones que sean dadas  
 e menores p' cada uno de los diez y ocho R. de modo q' si se  
 vende ya adies d' este, loo Corredores sean en forma  
 que muchos Corredores desean vender a un menor p'ci-  
 o, lo q' are presente para que delibere lo que Corredor  
 da, lo que oido y entendido por esta Cud. =

Sebandan doo @ } Se acordo seaga sauer a Dn Fran. Cantaren  
 de Heite a T R. } pel del Abato de Heite, solvite el q' seben  
 dan las dichas quatro Lientas @ de Heite a p'ci-  
 o de los diez y siete R. que se corre para q' no e el  
 p'ximente maior perdon q' Carrara la baja de  
 esta especie =

Con lo que seerra este Cavildo y lo firma-  
 ron por Ciudad Coma a Consta mbran =

Joseph de Castro <sup>Don Pedro de Leon</sup>  
 Galcazar <sup>Don Pedro de Leon</sup>  
 Don Juan de la Cruz <sup>Don Pedro de Leon</sup>

En la Ciudad de Bata, a veinte dias del mes de  
 Agosto de mill e seiscientos y quatro y siete años  
 Dn Joseph de Castro Valcazar Excmo. J. Justicia Mayor  
 Dn Leon de la Cruz Cant. = Dn Gonzalo de Leon Teoror =  
 Dn Agustin Fran. de Reina Jurado =

Lo que averia zitado e Cavildo de Bata, a donde los Capitanes y demas que  
 componen esta Ciudad se quedo feo el portero  
 en este Cavildo para que ansido zitado  
 entenden todos los Cavalleros Capitanes que  
 componen esta Ciudad se quedo feo el portero

deinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Mayor: y en embargo de su auez a Cuda Competencia numero para Lelebrarlo; su Señoria el Señor Conde. Mando q con lo q seasean presentes se celebre para q no se tarde el Real Servicio, lo q a todos lo de mas Respeto se auerido Litador les pare el perfu- zio q para lugar y el mismo q se los presentes se efectu en la forma y manera sig.

Despacho sobre la parrn. de gamas y Urenilio

68913811

Señor Un Despacho de Señor Superior y Justicia Mayor de este Reino de Aragón y Justicia Mayor de la Ciudad de Cordova escrípto de letra de su prenta q se porvia por Urenilio. el día diez eñe de Agosto. mes de Agosto con fecha en otra Cuda, al parecer a treinta e Julio del presente año de 1748. fecha a ganete de. Mayor de la Cuda de ella, que es el tercer Repartimiento de los ochos años q se inclure el segundo adiento, se vedura a que se repartan entre los vecinos de esta Cuda, y demas que coprasa de ciento treinta y cinco mrs. y cinquenta y tres mrs. de. q se faron de Camag. luz. lumbrer. y Urenilio que corre desde primero de Abril de este año. y amplíase en fin de Marzo del venidero de diez. quaren ray nuevos, aviendo de dex como se repartiere en el Litado Despacho, el que aviendo visto ala letra

Haga el Repartim<sup>to</sup> } Segundo Haga el Repartim<sup>to</sup>  
 que exprese el Litado Despacho de  
 Despacho } que exprese el Litado Despacho de  
 Doscientos treinta y cinco M<sup>os</sup> y quinientos  
 y tres m<sup>os</sup>. de v. para el pago de la prorrata  
 de paja, luz, lumbr<sup>e</sup>. y Utensilios a Reglados  
 Entodo á du<sup>o</sup> Consentido y ncluyendo en el. todo  
 mas q<sup>e</sup> se permite Repartir en el Litado Despa  
 cho. y para q<sup>e</sup> se execute desde luego nombrar  
 esta Ciudad por personas q<sup>e</sup> loagan, á Pedro  
 Collantes: y Juan Velasco Corinos de esta Ciudad,  
 personas de la Mayor Comprension de esta  
 Ciudadano. y q<sup>e</sup> se practique o<sup>tro</sup> antecedente  
 con los q<sup>e</sup> se a Reglar entodo á du<sup>o</sup> Consentido  
 y por Cavallero Diputado q<sup>e</sup> asistan á estos  
 efectos á los Señores D. Juan Torres Lemero  
 D. Lucas de Castro y Lina Verdugo. y D. J. J. J.  
 Fran. de Vera Jurado Diputado de Nueva  
 España. mes por el oficio de sel<sup>o</sup> ejecución  
 y allandose p<sup>er</sup> el en este Cuid. de v. de q<sup>e</sup> se  
 Fran. de Vera por sí y sus Compañeros asist<sup>o</sup>  
 á esta Diputación y se fuesen á cumplir en  
 todo con los es de su Cargo

Despacho sobre  
 la puente de San  
 Juan

Bine Despacho de Sr. Corredor  
 de Cordova Superintendente general de  
 este Reino q<sup>e</sup> se Verifico por Vereda el día diez  
 de mes de Agosto. escrito de  
 letra de Imprenta, con fecha en esta Ciudad

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

alo dñe el presente mes de Agosto. Vezzen  
do de Man. ferr. de parate su exau. Mayor  
el Cau. por el que se manda se Remita ala Lud.

se Remita a An-  
dusar 834832  
para la obra de  
su puente =

Andusar ocho Lientos treinta y quatro R. y  
treinta y dos mrs. q' todo esta Ciudad por Reparti-  
miento entre los Pueblos de veinte leguas en contorno

Segun el Despacho que dita =

lobre q' audancia  
ala Corte adedu  
zix los Creditos q'  
tenyan ala Real  
arrenda =

Y por otro Capitulo q' Incluye el dñdo  
Despacho previene q' por Real Decreto de  
Mag. de quinze de Julio, anterior estava Resuelto  
que todos los Creditos q' hubiere contra su Real ha-  
zienda asta el dia nueve de Julio de dñca. qua-  
renta y seis, se representen en la Junta estable-  
cida para su Reconozim. y Raduacion nominan-  
do los Señores de q' se compone esta Junta, con lo  
demas que contiene dho. Capitulo =

lobre Cobranza de  
gena de Camara

Y por segundo Capitulo se previene se pueda  
pagar tres Mils. setecientos y cinquenta mrs.  
vellon por exoneracion a genas de Camara de un  
alofio, Cuyo Despacho y particular q' Incluye  
arrendose leido ala letra =

Segunda e con  
pla y demas que  
contiene =

Se acordó guardar y cumplir el  
dñdo Despacho, que se previene de esta



Delante maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

Depuicados en Vista del dho pedim. y n for  
man por Breves y Verdadero todo su Con  
tenido. Testarise Deviendo ala dha Doña  
Mariana lo nuevo Quentos y dos R. q expresa  
dho. pedim. Visto de la Casa tienda q vendio a  
esta Ciudad q para Mandar las libras para  
q pueda otorgar finiquita el precio en q lo  
vendio, o mandar lo que fuere servido, en Vista  
de Cuis y n forme y aviendo leido ala letra

Libren en Libro  
Muñoz de Blanca  
902 q se lei  
tan el precio de la  
Casa excoigtono =  
Haga

Se acordó libren a D. Mariana Doxuna  
de estado onesto, en Pedro Muñoz de Blanca  
A Menor Maiondomo de las Rentas e propios  
de este p. ano. de V. de B. y do. de R. q. la mis-  
ma Cant. q se era testando el precio en  
que vendio a esta Ciudad la renta excoigtono  
y n mediato alas Casas Capitulares, cumplida su  
paga el dia del Señor Santiago de Mayo de dho  
pasado de este presente año, en dho. non. q. p.  
esta Ciudad tiene satisfechos ala dha D. Maria  
na lo de un mes y quinientos R. y solo se  
veran lo nuevo Quentos y dos. segun lo expresa  
en el pedim. de la dha dha. y n forme de

Cavallero Diputado a la Cua Continuar. Se despa  
che la otra Libranza p. q. de Conella & Teriver que  
da otorgada Fructu de el p. en q. vendio  
sta. rinda escripto, & sea abonem. al dicho  
Majordomo los dho. nueve d. y dos reales  
en q. se le forma en dho. Majordomia

Pedro & Diego Collantes } B. de Pedro & Diego Collantes pro  
Collantes } Curador desta dho. p. de sede libren tres  
meses en el salario q. p. para proced. desta  
Congrada anual. y por el cumplimiento q.  
el mes de Julio proximo pas. en Vista de Cua  
pedind. =

Leopoldo el } Leovardo q. el Contador Leopoldo de  
Contador = } bre lo p. de con Diego Collantes y letrados  
para otro Curador =

Informe en p. de } B. de un informe de los Señores D. Pedro  
al p. de = } Leon Medina Desidero y D. Miguel de Castro  
Leon Jurado Diputado al p. de un año q.  
Cumplió el día de N. Señora Santia. pasado &  
este presente dado en Vn. de Huera  
El que sigue en Memorial de q. p. p. en  
tado por Juan de Voz Caerado Depositario  
al dho. p. de. el tiempo q. se tiene el p.  
dimentos. Sobre q. se le abonem quatro d. en  
y veinte reales q. por ma. y m. p. de  
El dicho Cavallero Diputado y informar en  
Vista de dho. p. de q. se componen p. med.



Declaracion de maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.**

de quatro partidas las q<sup>as</sup> son Sexta y Sexta  
Dora. y no tienen q<sup>o</sup>poner contra ninguna de  
sus partidas cosa alguna, lo que podra esta Ciudad  
mandar abonar su importe, o lo q<sup>o</sup> subiere  
p<sup>o</sup> Combeniente, Cui<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> forme a rendos e le  
ido a la letra =

Se abonem a su d<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
Caerado 42. R<sup>o</sup>  
Frage  
MC

Se acordó q<sup>o</sup> se ponga quenta q<sup>o</sup> se lleve por  
maxen a su d<sup>o</sup> de Top<sup>o</sup> Caerado Mayor domo  
depositario de los Caudales de su oficio desta  
Ciudad el d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> cumpliere el d<sup>o</sup> Sr. Sr. Santiago  
de los r<sup>os</sup> de setenta y ocho, quatro dien  
to y veniete de el d<sup>o</sup> de los Partos q<sup>o</sup> tiene  
hecho en el d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> su d<sup>o</sup> Sr. Joseph fern  
nandez Brabo Mayor de las obras  
del Real acuerdo de la Ciudad de Lima  
nada que vino a esta con orden del Illmo  
Sr. Presidente de la Real Chanc<sup>o</sup> de  
dicha Ciudad. y demas q<sup>o</sup> contiene el p<sup>o</sup>  
dimento en forma de Cavalleros di  
putados a Cui<sup>o</sup> continuacion se desp<sup>o</sup>  
che la dicha libranza para que con  
ella y demas de el dicho su d<sup>o</sup> Top<sup>o</sup>  
sean bien abonados. en lo que se o

Formasen a los dichos de su Deposition  
con lo que  
seren esta Causa y lo firmaron  
por su parte como a Costumbre

Don Joseph de Castro D. P. J. de la C. de Leon  
Jalcazar  
Don Joseph de Castro y  
Don Joseph de Castro y  
Don Joseph de Castro y

En la ciudad de Burgos a quatro dias del mes de  
y mill setecientos quarenta y ocho de la Justicia  
de la de la Santa Cruz a Civil de, a saber los  
Don Pedro Juan de Coca Cantanero y  
en nombre de la Jurisdiccion ordinaria por ocupacion  
Precisa del territorio de su Magestad del Sr. Joseph de  
Castro balcazar Correo y Justicia Mayor de ella  
Por su Magestad =  
Don Fran Joseph de la Cruz notario = Don Fran Joseph de la Cruz  
Don Gonzalo Man del campo de Leon = Rex = Don Sebastian de la Cruz  
Don Fran de Vera Jurado =

Sobre lo que  
Causa de  
Causa de  
Causa de  
Acordos y Secretos esta su Magestad que en atencion  
a que en primera de marzo deste presente año, le hiciera  
representar. Al Rey nro Sr. (Dios le pague) asimismo  
tambien de cada y despacho de Gracia y Justicia, y  
Al Supremo Consejo de la Camara, manifestando  
Algunos de los muchos obsequios, que en territorio  
de Dios, Del Rey, de esta su Magestad y suplico comun a  
bia Practicado el Sr. Joseph de Castro balcazar  
y el Consejo de esta su Magestad del Sr. que se pedia